



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LA LIQUIDACIÓN FORZOSA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO
Y CRÉDITO Y EL DERECHO AL PAGO DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS.”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación.

Autor:

Erick Bryan Velaña Bayas

Director:

Ab. Mg. Eduardo Antonio Paredes Paredes

Ambato – Ecuador

Diciembre 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA LIQUIDACIÓN FORZOSA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CRÉDITO Y EL DERECHO AL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS.”

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.

Autor:

Erick Bryan Velaña Bayas

Eduardo Antonio Paredes Paredes; Mg.
CALIFICADOR

f. 

Mentor Marcelo Meléndez Torres; Dr.
CALIFICADOR

f. 

Pablo David Pazmay Pazmay; Mg.
CALIFICADOR


f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCE-AMBATO

f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato – Ecuador

Diciembre 2018

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ERICK BRYAN VELAÑA BAYAS**, con CC. 1500663602, autor del trabajo de graduación intitulado: **LA LIQUIDACIÓN FORZOSA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y EL DERECHO AL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL ECUADOR**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, diciembre 2018



ERICK BRYAN VELAÑA BAYAS

CC. 150066360-2

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato quienes a través de sus Docentes impartieron sus conocimientos científicos y más allá de aquello su apoyo incondicional para mi formación como un abogado justo y apasionado por la justicia, y a todas las personas que durante a largo de todo este proceso académico me brindaron su cariño, paciencia, consejo, amor y respaldo cuando más lo necesitaba.

Mi gratitud para el Doctor Eduardo Paredes, tutor del presente trabajo de investigación, quien ha sido mi guía y consejero. Por brindarme su paciencia y su nobleza como persona para concluir con éxito este trabajo.

A cada una de las personas entrevistadas quienes han colaborado, y han permitido que esta investigación sea de mucho aporte.

Erick Velaña

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios, quien durante todo este proceso de mi formación ha sido mi fortaleza para cumplir con cada uno de mis objetivos trazados y permitirme llegar hasta este fundamental momento de mi vida.

A mis padres Jhonny y Miryam, quienes han sido mi motivación diaria para salir adelante en la vida, por siempre levantarme el ánimo cuando fracase y darme ese apoyo y amor incondicional a largo de mi carrera. Sobre todo, son quienes han estado conmigo en las buenas, en las malas y en las peores, sobre todo por siempre estar dispuestos cuando los necesite.

A mi familia quienes gracias a su confianza y enseñanzas son un gran ejemplo que seguir.

A mi novia Jhoselyn Márquez, quien desde el primer momento siempre confió en mí y en mis capacidades en cada adversidad de mi vida.

Erick Velaña

RESUMEN

El Estado ecuatoriano garantiza el derecho al pago del Seguro de Depósitos a todas las personas que fueron afectadas por el cierre (liquidación forzosa) de entidades financieras del sector popular y solidario; el cual, protege de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades descritas, con el fin de que puedan recuperar sus ahorros conforme la ley. Se realiza un análisis de la normativa y de los procedimientos realizados por las entidades de control; además se determina que el ordenamiento jurídico, no contribuye a una eficiente devolución de los depósitos a los afectados, lo cual vulnera derechos. La investigación engloba la conceptualización de temas como la liquidación forzosa, el cooperativismo, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, organismos y entidades del sector financiero popular y solidario; asimismo, resalta aspectos sobre la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). Adicionalmente, se ejecutó una modalidad de campo mediante la aplicación de entrevistas realizadas a liquidadores internos y externos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), abogados especialistas en materia cooperativa y a directores nacionales de este sector financiero, con la intención de obtener apreciaciones fundamentales sobre las directrices que debería proporcionar la SEPS. Por último, se formuló criterios jurídicos que determinan la necesidad de que la legislación contemple un procedimiento legal sobre las liquidaciones forzosas.

Palabras claves: liquidación forzosa, cooperativas de ahorro y crédito, derecho, pago, seguro de depósitos.

ABSTRACT

The State of Ecuador guarantees the right to receive the payment of deposit insurance for all of the people who have been affected by the closure (forced liquidation) of financial institutions from the popular and solidary sector, which will provide a limited protection of deposits made in the institutions so that savings can be recovered in accordance with the law. An analysis of the regulations and procedures of the inspection bodies was carried out. It was also determined that the legal order does not contribute to an efficient deposit reimbursement to those who are affected, which undermines rights. The study encompasses the conceptualization of topics such as forced liquidation, association, savings and loan unions in Ecuador, as well as organizations and entities of the popular and solidary financial sector. In addition, it highlights aspects of the Deposit Insurance Corporation, Liquidity Fund and Private Insurance Fund (COSEDE). Additionally, field research was carried out by interviewing internal and external liquidators from the Popular and Solidary Economy Superintendence (SEPS) expert lawyers in cooperative matter and national directors from this financial field in order to collect fundamental appreciations about the guides that SEPS should provide. Finally, legal criteria that determine that the need for legislation to consider a legal procedure on forced liquidations.

Key words: forced liquidation, savings and loans unions, law, payment, deposit insurance

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Preliminares

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Preguntas Básicas.....	6
1.4. Objetivos	6
1.4.1. General	6
1.4.2. Específicos	7
1.5. Pregunta de Estudio	7
1.6. Estado del Arte.....	7
1.7. Variables	12
1.7.1 Variable independiente:	12
1.7.2 Variable dependiente:.....	12
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	12
1.8.1 LIQUIDACIÓN	13
1.8.1.1 Caracterización.....	13
1.8.1.2 Tipos de Liquidación.....	14
1.8.1.3 Funciones, Atribuciones y Responsabilidades del liquidador	19

1.8.2 EL COOPERATIVISMO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.....	21
1.8.2.1 Antecedentes históricos.....	24
1.8.2.2 Origen.....	24
1.8.2.3 Concepto	26
1.8.3 LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR.....	27
1.8.3.1 Antecedentes	29
1.8.3.2 Importancia social	33
1.8.3.3 Concepto	34
1.8.4 ORGANISMOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO	35
1.8.4.1 Organismo Rector	36
1.8.4.2 Organismo Regulador	38
1.8.4.3 Organismo de Control.....	39
1.8.4.4 Organismo de Ejecución	42
1.8.4.5 Otros Organismos	43
1.8.5. ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR POPULAR Y SOLIDARIO EN EL ECUADOR	44
1.8.5.1 Cooperativas de ahorro y crédito	44
1.8.5.2 Asociativas o solidarias, cajas, bancos comunales y cajas de ahorro	46
1.8.6 LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS	46
1.8.6.1 Seguro de Depósitos.....	47
1.8.6. 1. 2 Naturaleza jurídica del Seguro de Depósitos	50
1.8.6. 1. 3 Características del Seguro de Depósitos	51
1.8.6. 2 La Cobertura del Seguro de Depósitos	52
1.8.6.3 Derechos de los socios al Pago del Seguro de Depósitos	52
CAPITULO II	52
METODOLOGÍA	52

2.1 Metodología de investigación	52
2.1.1 Método General.....	52
2.1.2 Método Específico	53
2.1.3 Técnicas e instrumentos de recolección de Información	53
2.1.4 Población y Muestra.....	53
CAPÍTULO III.....	55
RESULTADOS.....	55
3.1 Presentación de resultados	55
3.2 Resultados de Trabajo de Campo.....	56
3.2.1 Entrevista a liquidadores	56
3.2.2 Entrevista a Abogados.....	63
3.2.3 Entrevista a Funcionarios de la SEPS	66
3.2.4 Análisis General de los Resultados	73
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	78
CRITERIOS JURÍDICOS.....	80
BIBLIOGRAFÍA	86
APÉNDICE	92
ANEXOS	97

INDICE DE GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 2.1: Cuadro de entrevistados según su cargo 54

Tabla 3.1: Cuadro de entrevistas realizadas 55

CUADROS

Cuadro 1.1: Ranking de COAC en liquidación en el Ecuador por número de entidades..... 45

Cuadro 1. 2: Ranking del pago del seguro de depósitos según la entidad en liquidación y el número de personas afectadas por liquidación de entidades financieras del sector popular y solidario. Al 31 de julio de 2018..... 49

INTRODUCCIÓN

La investigación se la ha realizado por el impacto social y económico por el cierre (liquidación forzosa) de varias entidades financieras del sector popular y solidario en el Ecuador. La importancia de éste estudio radica en determinar si el Estado garantiza lo establecido en el artículo 329 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYFI) respecto al derecho al pago del Seguro de Depósitos, para lo cual se tiene como finalidad establecer un procedimiento jurídico para una eficiente devolución de los dineros o fondos a todos los afectados. El trabajo, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el Capítulo I, correspondiente a los fundamentos teóricos, se estableció los antecedentes, una fundamentación teórica y legal del tema. Luego, se determinó el problema: el mismo que radica en los procesos de liquidación forzosa; es por la falta de un procedimiento legal adecuado que obstaculiza la labor del liquidador de cooperativas, puesto que la normativa vigente, no proporciona las directrices suficientes y pertinentes para precautelar y garantizar la devolución de los fondos retenidos a los depositantes, lo cual vulnera los derechos de los afectados, por lo que se justificó en razones en concordancia con los objetivos. Posteriormente, en el estado del arte se efectuó un breve recuento de las investigaciones, innovaciones o desarrollos que ya se han realizado sobre la temática en el ámbito regional, nacional o internacional. Sin embargo, no se encontraron temas desarrollados en el Ecuador que guarden estrecha relación con el tópico objeto de estudio.

En el Capítulo II, se describe la metodología utilizada en esta investigación, en efecto se especifica la técnica de la entrevista y los instrumentos utilizados para la recolección de información.

En el capítulo III, se aplicó parte de la metodología descrita y se encuentran tablas con puntos importantes proporcionados en las entrevistas realizadas a los expertos en derecho cooperativo que manejan el tema. Consecutivamente, se realizó la presentación y análisis general de los resultados.

Por último, se estructuran las conclusiones, recomendaciones y criterios jurídicos, así como la bibliografía empleada, por lo que se empleó la fuente primaria, esto es la descripción escrita por la persona y la fuente secundaria; que es el conjunto de estudios bibliográficos-documentales mediante la utilización de libros, revistas, leyes y repositorios virtuales; mismas que permitieron dar sustento a la presente investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

Delgado (2000), manifiesta que, "...a finales de 1998, la estabilidad económica del país colapsó dando lugar a un feriado bancario, que provocó la quiebra de 31 instituciones financieras" (p. 8-14). Es decir, de acuerdo al autor, hubo una crisis financiera y social que no permitió tomar decisiones idóneas para el Ecuador, por lo que se retuvo los depósitos, acreencias y ahorros del sistema financiero conformado por el sector cooperativo, mismo que no contaba con un proceso normativo para entregar los recursos de los socios, lo cual generó un impacto colectivo y jurídico.

Según Cepeda (2018), en forma resumida menciona que, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS), publicaron normas para concluir y solucionar los asuntos aplazados, incompletos y relativos a las liquidaciones forzosas. En ese contexto, desde el año 1998, este procedimiento ha resultado insatisfactorio, por el marco legal ineficiente, por lo que generó un alto costo para el Estado ecuatoriano y la apertura de diversas instituciones mismas que ocasionaron problemas para su gestión como: la pérdida de documentos, falta de continuidad en los procesos y el tiempo en atención a los administrados. En relación a lo expuesto, en los últimos 12 años las instituciones financieras fueron liquidadas por la AGD y la SBS; de tal manera, las entidades antes descritas respecto a la liquidación forzosa no garantizaron la continuidad del proceso, lo cual no fue eficiente y ejemplificador dado que presentó debilidades en la misma redacción respecto a la transparencia y el desarrollo integral del liquidador en la entidad.

Por otro lado, el Estado es quien ha venido entregando recursos para solucionar los problemas económicos; sin embargo, la falta de un procedimiento jurídico que determine la legalidad de la entrega de los fondos no permitió la devolución rápida de los dineros a los afectados en el Ecuador.

De acuerdo a Da Ros (2001), toma en cuenta que:

Se han tratado en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, más de políticas coyunturales que de un esquema coherente y articulado. De ahí la sobreposición de normas que, en vez de fomentar el desarrollo de estas organizaciones, se han creado fracturas, discriminaciones a su interior y frenado sus reales potencialidades; el contenido legal de las diferentes disposiciones emitidas no refleja el verdadero estado alcanzado por el movimiento y no ha respondido a sus legítimos requerimientos y aspiraciones (p. 176).

Es decir, la entidad antes descrita desequilibrio la economía debido que la normativa contenía artículos desactualizados, vacíos jurídicos, prohibitivos o intromisivos que se convirtieron en un obstáculo y han dado lugar a abusos por parte de las autoridades públicas, lo cual no permitió el crecimiento de este sector; por la desprotección de los socios de las mismas, que durante esa época sufrieron una inestabilidad que imposibilitó el eficiente cumplimiento de las funciones de los organismos del Estado, por ende no han respondido a los intereses y anhelos para las que fueron creadas.

Con el antecedente político, económico y legal de 1998 al asumir las decisiones reglamentarias, las mismas que no correspondían ni hoy ni anteriormente a sus circunstancias pone en cuestionamiento la Ley de Cooperativas y la indefensión de los socios de las mismas, puesto que la normativa para esa época fue desactualizada y no se ajustaba a la realidad legislativa de ese tiempo hago referencia a la regulación publicada en el año 1937, 1966 y 2001; de ello puede inferirse que no había seguridad jurídica.

1.2. Descripción del problema

En el Ecuador, este derecho al pago del Seguro de Depósitos se encuentra establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero (2018), en el artículo 329 el cual menciona que: “Se hará efectivo a partir de la fecha de notificación de la resolución con la declaratoria de liquidación forzosa de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, por parte del organismo de control a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado (COSEDE)” (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2018, art. 329).

Por tanto, uno de los problemas determinados consiste en que las entidades de control: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), no cuentan con el respaldo del ordenamiento y tampoco de medios que permitan devolver con mayor agilidad los depósitos a los afectados, lo cual vulnera derechos especialmente el derecho al pago del Seguro de Depósitos.

De hecho, el problema radica en los procesos de liquidación forzosa; la falta de un procedimiento jurídico adecuado, obstaculiza la labor del liquidador de cooperativas, puesto que la normativa vigente, no proporciona las directrices suficientes y

pertinentes para precautelar y garantizar la devolución de los dineros o fondos retenidos a los depositantes, acreedores, socios y cuenta ahorristas.

Concretamente, el ordenamiento jurídico es insuficiente frente a los procesos de liquidación, lo cual ha inducido que actualmente haya una gran cantidad de afectados por el alto índice de cooperativas de ahorro y crédito en liquidación a nivel nacional como en la provincia de Tungurahua.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece cuando las cooperativas de ahorro y crédito entran en liquidación forzosa, debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

¿Por qué se origina?

Porque no existe una solución ágil para la devolución de los dineros o fondos de los afectados.

¿Dónde se origina?

A nivel nacional como en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito y el derecho al pago del Seguro de Depósitos.

1.4.2. Específicos

- Fundamentar doctrinaria y jurídicamente el proceso de liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito.
- Diagnosticar la situación actual de cuenta ahorristas y de cooperativas de ahorro y crédito en liquidación.
- Proponer criterios jurídicos para el mejoramiento de las liquidaciones forzosas.

1.5. Pregunta de Estudio

¿Existe un adecuado procedimiento de liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito y el derecho al pago del Seguro de Depósitos?

1.6. Estado del Arte

Hidalgo (2014), en su investigación realizada sobre “Naturaleza jurídica y ubicación de las cooperativas de ahorro y crédito dentro del sector financiero popular y solidario del Ecuador” menciona que el sector financiero popular y solidario está conformado por cooperativas de ahorro y crédito, las mismas que dejan de lado el plan económico y rompen los principios básicos de ayuda mutua y solidaridad; es así a largo de la historia han surgido organizaciones del Estado para crear norma jurídica que las regule para que se convierta en la herramienta para el desarrollo de la

economía popular y solidaria en favor de cubrir las necesidades básicas de los socios. Este razonamiento es indispensable en la presente investigación, porque deja en firme la idea que las cooperativas de ahorro y crédito forman parte del sector financiero popular y solidario, además resalta que, el Estado ecuatoriano se ha visto en la necesidad de crear normativa en favor de este sector.

Por otra parte, Herrera (2018) en su trabajo titulado “La economía popular y solidaria: el caso ecuatoriano enfocado en el sector financiero cooperativista”, explica que, el sector cooperativo-financiero ecuatoriano ha tenido una dinámica distinta desde el año 2011, por la creación de la SEPS, misma que creó un marco legal e institucional con relación a las cooperativas de ahorro y crédito; pero no logró una práctica necesaria. En ese contexto, la responsabilidad de la economía popular y solidaria recae en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), por lo que esta institución debe coordinar con las demás instituciones para que exista una vinculación u relación que facilite la liquidación efectiva de las entidades financieras. Cabe mencionar que el Estado ha recuperado la institucionalidad y ha dado paso a una viabilidad al sector financiero popular y solidario; pero no ha comprendido el funcionamiento dentro del ámbito cooperativo, puesto que se ha comprobado que existe una descoordinación de las instituciones y el ordenamiento jurídico.

Cepeda (2018) en su obra denominada “Potestades de los órganos de control en los procesos de liquidación forzosa y cancelación de las instituciones financieras, en el marco legal ecuatoriano”, recalca que, los procesos de liquidación aún presentan debilidades en la misma redacción, dejando a entender que no soluciona los problemas del liquidador, por el cambio de personal, lo cual no garantiza una continuidad y genera a su vez inseguridad al tratarse de administración patrimonial de

terceros. Por cuanto, el liquidador requiere de un equipo de trabajo administrativo, contable, técnico y jurídico para la defensa judicial en materia penal, pericias, y casos extrajudiciales. Esta investigación nos ayudará para centrarnos aún más en la problemática de estudio en torno al proceso de liquidación forzosa.

Caiza (2016) en su estudio sobre “Causales de liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito del sector financiero popular y solidario” señala que, el organismo encargado y autorizado de realizar las liquidaciones de las entidades financieras que conforman el sector financiero popular y solidario es la SEPS en función del COMYFI en base a los artículos 301, 302 y 303. En ese sentido, los procesos de liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador han representado un verdadero desafío, porque tuvo que enfocarse en función de la ley e inclusive tuvieron que improvisar reglas con el objetivo que el Estado ejecute un control directo para precautelar el dinero de los ahorristas en dichas entidades.

Carrillo, (2016) en su trabajo realizado sobre la “Falta de regulación de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos de las entidades del sector financiero popular y solidario antes de su liquidación”, se planteó que, el proceso de liquidación debe aplicarse en función de las disposiciones constitucionales de la economía social y solidaria, para que exista un compromiso social, con el fin de alcanzar el propósito legal de proteger el seguro de depósitos de los depositantes, cuenta ahorristas o acreedores. El criterio citado justifica que para que exista una mejor liquidación debe desarrollarse en base a la Constitución en la que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar una economía social y solidaria e inclusive puede determinarse la responsabilidad de este por la falta de un procedimiento adecuado o pertinente.

Es así que en su tesis titulada “Realidad y perspectiva de los sistemas de cooperativas de ahorro y crédito de la comunidad andina de naciones en un contexto de globalización financiera”, Cruz (2001), indica que, el desarrollo cooperativo nace históricamente en la ley de cooperativas de 1937, 1966 y 2001, la misma que estableció disposiciones generales aplicables a todas las cooperativas sobre la liquidación, a su vez se determinó medidas para la Dirección Nacional de Cooperativas; porque era el organismo facultado de supervisar y controlar a las entidades financieras. El trabajo en mención establece la evolución del proceso de liquidación dentro del marco jurídico ecuatoriano, lo cual permitió corroborar la discriminación del sector cooperativo y su falta de normativa referente a nuestra problemática de investigación.

De igual modo, Rivadeneira (2014), en su trabajo investigativo sobre “Las pautas para una regulación específica de las cooperativas de ahorro y crédito cerradas en el Ecuador”, determinó que, el sector financiero popular y solidario compuesto por cooperativas de ahorro y crédito, no ha llegado a consolidarse por el incumplimiento de los propósitos y por la falta de normativa que conforma el sistema cooperativo y por ende la inadecuada supervisión a las mismas. Investigación que servirá para determinar la problemática y proponer criterios jurídicos respecto al tema de investigación.

En otro aspecto, Sandoval (2016), en su temática “Impacto socio económico del proceso de liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito en Guayaquil” exterioriza que, es necesario cuestionar el proceso de liquidación forzosa por las entidades de control (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria) pues las situaciones provocan retrasos y mala asignación de responsabilidades, por lo que el

liquidador debe trabajar en forma conjunta con los acreedores y el Estado; mediante este enfoque se entiende que el gobierno tiene responsabilidad en el momento que las entidades financieras cierran, lo cual genera un impacto social y económico porque existe afectaciones a las personas. La investigación es de gran utilidad en el contexto de la liquidación forzosa frente a las cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador.

A su vez Benítez (2018), en su trabajo de titulación sobre “El ejercicio de la potestad coactiva a cargo de los representantes legales de las entidades financieras de la economía popular y solidaria en liquidación al amparo de la nueva normativa” deja en claro que, la potestad coactiva se convierte en la única esperanza de los depositantes de recibir sus capitales, por lo que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe promulgar una ley sobre la ejecución de la obligación de cobranza en favor de los liquidadores internos como externos de las cooperativas de ahorro y crédito para que puedan recuperar de manera ágil los valores adeudados a las entidades financieras, por ende, con ese producto se fortalecerá las obligaciones pendientes y así poder pagar a los acreedores.

Ricaurte (2007) en su trabajo titulado, “El seguro de depósitos en el Ecuador”, determina que, el seguro de depósitos o fondo de garantía es un sistema de protección al ahorro con fin de establecer una seguridad dentro del sistema financiero, por lo que debería ser diseñado con características internacionales para que la ley sea más simple y clara posible, sin lugar a ambigüedades sobre el rol y las características del seguro.

De igual manera, Ipiates (2016) en su investigación de “El seguro de depósitos en el sector financiero popular y solidario, y su incidencia en los depositantes del Ecuador, año 2015” concluye que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

mediante resolución procederá con la declaratoria de la liquidación forzosa de las cooperativas de ahorro y crédito e inmediatamente nombra un liquidador quien deberá remitir a la COSEDE; base de datos validadas y depuradas, posteriormente será notificada para que se efectúe o se cumpla a los depositantes, cuenta ahorrista o acreedores el derecho al pago del Seguro de Depósitos.

Todo este compilado repercute en proponer criterios jurídicos para desarrollar una liquidación más apropiada en las entidades financieras del sector popular y solidario, frente al derecho de los socios, con el fin de establecer la naturaleza misma del sector cooperativista.

Por último, Garabiza (2014), en su investigación realizada sobre “el rol de la red de seguridad financiera, los seguros de depósitos y su importancia para la estabilidad financiera ecuatoriana período 2007-2013” indica que, la creación de la COSEDE ha sido trascendental, por cuanto, permite tutelar y brindar estabilidad económica y financiera a sus socios sobre las aportaciones efectuadas en las entidades financieras que conforman este sector.

1.7. Variables

1.7.1 Variable independiente:

La liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito.

1.7.2 Variable dependiente:

El derecho al pago del Seguro de Depósitos.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 LIQUIDACIÓN

1.8.1.1 Caracterización

Partiendo de conceptualizaciones básicas se ha visto la necesidad de puntualizar la liquidación a través de los cuales tratadistas como Jaramillo. B (2005) define que: “Es la fase final de la vida institucional de una cooperativa, en la cual el liquidador es el encargado de finiquitar obligaciones y derechos de la cooperativa y proceder al reparto del haber de la institución entre los socios” (p. 173). Tal es el caso que se da por terminado el nacimiento de una institución que facilita servicios financieros a sus clientes o miembros, por ende, no se pueden efectuar nuevas operaciones ni comprometer a la entidad en forma alguna, si bien es cierto el liquidador realiza las gestiones necesarias para cumplir las obligaciones económicas pendientes y los derechos establecidos en las leyes laborales y del Seguro Social, una vez satisfecho aquello se repartirán entre los socios el dinero sobrante.

Sim embargo, Andersen. A (1997) considera que es “una operación destinada a determinar la situación final de los derechos de un negocio, contrato, convenio; en especial, estipulación del patrimonio y situación de una sociedad en liquidación, realización de su activo, pasivo y reparto del remanente a los socios” (p. 376).

Del concepto propuesto, se hace referencia que la liquidación es un término que connota la terminación de una asociación en la que se toman en cuentas los bienes, derechos y recursos de la misma, lo que implica responsabilidades administrativas, civiles y penales que incurrieron los administradores. Es decir, se determinan todos sus activos para atender al pago de sus deudas contraídas y con el remanente, si

existiera, se procede a repartirlo entre los socios en función de sus aportaciones efectuadas por cada uno.

Ahora bien, en este punto la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017) otorga una aclaración, la cual señala que:

Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras en liquidación (art. 60).

En efecto, considerando lo establecido, si la entidad no se une con dos o más cooperativas en una sola. Sin embargo si no se procede a dividir su patrimonio social en dos o más partes, la entidad antes descrita se disuelve y se procede a su liquidación, es decir, es una actividad encaminada en extinguir y cumplir las obligaciones de las organizaciones con la finalidad de devolver el dinero o fondos a los socios, además esta entidad conserva su capacidad para contraer obligaciones pero que en la práctica no podrá generar responsabilidad jurídica, por cuanto se añade a su denominación “en liquidación”.

1.8.1.2 Tipos de Liquidación

El artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece dos tipos de liquidación: voluntaria y forzosa.

Liquidación Voluntaria

Para Cepeda (2018), la liquidación voluntaria de una entidad no genera alarma social. Este establecimiento de cuentas predispone que existe un acuerdo, que no conlleva un daño a terceros, sino una mejor decisión o una decisión diferente a continuar con el negocio (p. 59). En tal virtud, no pretende atemorizar o aterrar a la sociedad que forma parte del sector cooperativo, ya que existe un previo compromiso de la institución financiera respecto de los recursos, cuentas y dineros de los clientes o miembros.

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2018) indica las circunstancias por las cuales una entidad financiera podrá someterse a la liquidación voluntaria:

1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el estatuto social;
2. Por fusión;
3. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron; y
4. Por traslado del domicilio principal al extranjero (art. 301).

De lo mencionado cabe destacar que las cooperativas de ahorro y crédito pueden acogerse a la liquidación voluntaria, por el cumplimiento al tiempo establecido en las normas internas que rigen la vida de las entidades financieras, por haberse unido a dos o más cooperativas, por concluir sus labores y finalmente por moverse a su residencia de constitución.

Por otra parte, las entidades de los sectores financieros privado, popular y solidario; también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según Caiza (2016) manifiesta que:

Las causas de liquidación voluntaria que inciden en las cooperativas de ahorro y crédito son: por acuerdo de los socios al menos las 2/3 partes y el contenido de la resolución de liquidación voluntaria que se establece en los artículos 307, 308 y 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero (párr. 1).

En tal razón, para la existencia de una liquidación voluntaria debe haber un acuerdo superior al 50% el cual representaría las 2/3 partes de los socios, quienes bajo compromiso mutuo toman la decisión de someterse aquello con la finalidad de beneficiar a los clientes o miembros de dichas entidades financieras.

Es importante mencionar que este proceso de liquidación voluntaria pasa desapercibido por la sociedad ya que no genera la pérdida de la confianza de los usuarios del sector popular y solidario.

Liquidación forzosa

Según Cepeda (2018), la liquidación forzosa administrativa “no ha sido analizada como tal en la doctrina ecuatoriana y a nivel regional, existen pocos estudios en virtud de que este proceso no se encuentra aplicado en todos los países” (p. 60).

En el Ecuador no se desarrollan procedimientos adecuados y oportunos, porque la doctrina no realiza conceptualizaciones claras y no se ha tomado en cuenta la vulneración de derechos producto de una liquidación tardía.

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2018) menciona las causales de liquidación forzosa:

1. Por la revocatoria de una o varias de las autorizaciones de actividades financieras, cuando a criterio del organismo de control estas afecten la viabilidad económico-financiera de la entidad;
2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;
3. Por no cubrir las deficiencias de patrimonio técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 192;
4. Por no elevar el capital social o el capital suscrito y pagado que no pudieren ser cubiertas con las reservas de la entidad;
5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado (...);
6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones especialmente con los depositantes (...);
7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al 50% (...);
8. Por acumular dos meses de incumplimiento en el pago de aportes y obligaciones (...);
9. Por terminación del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos (...);
10. Por cualquiera otra casusa determinada en este Código;
11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;
12. Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos (...);
13. Por la reducción del número mínimo legal de accionistas (...);

14. Por no modificar sus procedimientos, por la inoperancia del directorio o por la no adopción de los acuerdos determinados en el último inciso del artículo 412 (art. 303).

En virtud de lo expuesto, se manifiesta que la anulación de las labores económicas, como la falta de cumplimiento al control que realiza la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), ponen en cuestionamiento la carencia de patrimonio de la entidad, misma que no puede superar su economía con la que se constituyó, por lo que la entidad no podrá pagar sus obligaciones a los depositantes. A su vez cuando las entidades antes descritas, no tienen capacidad económica superior al 50%, así como el incumplimiento del pago al fondo, es decir, no pagan sus aportes al seguro de depósitos, para garantizar una devolución de los dineros a los afectados, como la imposibilidad de cumplir su fin dentro de la sociedad, o cuando no existan administradores designados, por el recorte de accionistas y por no cambiar su procedimiento; la SEPS de oficio declara la liquidación forzosa.

Contenido de la Resolución de liquidación Forzosa

El contenido de la resolución administrativa de liquidación forzosa está determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero (2018), mismo que requiere:

La liquidación de la entidad financiera, la revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras, el retiro de los permisos de funcionamiento, el plazo para la liquidación que será de hasta 3 años pudiendo ser prorrogado por dos años (...); designación del liquidador y la cesación de funciones del administrador temporal (art. 307).

En relación a lo señalado, cuando la SEPS, declara de oficio la liquidación forzosa, determina su contenido, el mismo contiene: la resolución por la cual la entidad se liquida conforme el art. 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYFI), la finalización de las labores económicas o administrativas de la institución, además se retira el poder otorgado para trabajar, así como el tiempo para liquidarse, es decir, para cumplir las obligaciones, derechos y adicionalmente se establece la delegación de un liquidador ya sea interno o externo y finalmente se suspende las actividades que desarrolla su encargado.

Finalmente, este contenido de liquidación forzosa de las entidades financieras será motivado y deberá ser inscrito en los registros, el cual se registrará a partir de su expedición en el Registro oficial y publicado por una sola vez en un periódico del lugar del domicilio de la entidad cooperativa (Caiza, 2016).

1.8.1.3 Funciones, Atribuciones y Responsabilidades del liquidador

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2018) determina las principales funciones del liquidador:

1. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente;
2. Iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de cualquier persona (...);
3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad;
4. Cumplir con lo establecido en el artículo 306; presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Código

Orgánico Integral Penal, con el propósito de que se establezcan las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

5. Contratar créditos, para cuyo efecto podrá entregar en garantía los activos de la entidad en liquidación (...);

6. Enajenar los bienes;

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la entidad y los saldos adeudados (...);

8. Pagar a los acreedores;

9. Presentar estados de liquidación;

10. Informar a los organismos de control;

11. Presentar a los organismos de control los informes correspondientes a la recuperación de las deudas, con la periodicidad establecida para tales efectos;

12. Recibir, llevar y cuestionar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio (...);

13. Negociar o rebajar de las deudas malas o dudosas y transigir sobre reclamaciones contra la entidad, y;

14. Distribuir entre los accionistas el remate del haber social (...) (art. 312).

Paralelamente, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidara (2017) estipula las atribuciones y responsabilidades mismas que debe:

1. Suscribir, conjuntamente con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa (...);
2. Enajenar la totalidad de activos de la cooperativa (...);
3. Cobrar las deudas a favor de la cooperativa (...);
4. Liquidar los haberes a los trabajadores (...);
5. Cancelar las deudas a los acreedores;
6. Mantener bajo su custodia y llevar los libros de contabilidad (...);
7. Celebrar los actos y contratos necesarios (...);
8. Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios sobre el estado de la liquidación;
9. Presentar el informe y balance de la liquidación finales (art. 59).

Lo citado hace ver claramente la falta de funciones, atribuciones y responsabilidades del liquidador, por lo que deberían suscribir convenios con los organismos gubernamentales como, por ejemplo: Fiscalía General del Estado (FGE) el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Agencia Nacional de Tránsito (ANT), Municipio u otros que tengan relación con el proceso de liquidación con la finalidad que exista un trato preferencial y así poder continuar con agilidad este procedimiento. La falta de independencia del liquidador, a pesar de que la responsabilidad por las decisiones tomadas es personal.

1.8.2 EL COOPERATIVISMO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Conceptualmente es importante comprender la esencia del tema a tratar, estableciendo una fundamentación teórica acerca del cooperativismo, con el propósito de observar su evolución y su incidencia en el ser humano para así comprender de mejor manera, cuál es su acontecimiento en las cooperativas de ahorro y crédito.

La primera de estas conceptualizaciones para Henao Torres, Agudelo Ruiz, Palacio Jaramillo & Palacios Córdoba (2006) considera que, responde a las necesidades de la sociedad, por medio de una cobertura económica. Se rige por valores y principios basados en el desarrollo integral del ser humano que se fundamenta en el trabajo en común.

Del concepto mencionado, podemos decir que el cooperativismo surge como una estrategia económica y resulta indispensable para vivir en función de normas que orientan la organización de la sociedad por medio de una acción o actividad desarrollada por la persona.

Por otra parte, los autores Poveda Burgos, Erazo Flores & Neira Vera (2017) refieren que: el cooperativismo estatal conforma una estructura jurídica como una alternativa eficaz para garantizar mejores condiciones de subsistencia de la ciudadanía del país, ya que comprende un movimiento socioeconómico que permite un crecimiento de los sectores políticos y culturales, así pues, incrementa el nivel de vida en base a los principios de solidaridad, equidad y justicia social.

Los autores antes señalados, hacen referencia que el cooperativismo tiene normas jurídicas las mismas que son reglas de observación obligatoria que conforman o sancionan la conducta de las personas para precautelar y otorgar una vida adecuada

en sociedad, porque tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las leyes para lograr el bien común.

De tal forma, el cooperativismo tiene como fin el bienestar del ser humano a través de principios; uno de ellos que vale resaltar es el principio de eficiencia de la Administración Pública: es un principio constitucional y legal reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, el mismo que manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 227).

Es decir, que este principio obliga al Estado y al servidor público a trabajar con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en beneficio de la sociedad a fin de brindar buena calidad y eficiencia en sus roles para garantizar el bien común.

Por otro lado, el autor Gardais (2002), menciona que:

Este principio implica un menor gasto, con la finalidad de cumplir los objetivos del Estado mediante un control jurídico de la administración. De tal manera, representa la efectividad y pertinencia en los servicios brindados para la administración en cumplimiento de las obligaciones. (p. 328).

De los conceptos propuestos, es importante mencionar que, este principio implica obtener mejores resultados con el mayor ahorro posible de costos, recursos, técnicos y económicos en beneficio del ser humano.

1.8.2.1 Antecedentes históricos

Ramírez Díaz, Herrera Ospina & Londoño Franco (2016), manifiestan que el cooperativismo tuvo dos acontecimientos importantes; la revolución francesa en 1789 y la revolución industrial en Inglaterra, sin embargo, en primer lugar, en el siglo XVIII donde empieza un verdadero tiempo de revoluciones, cambios socioeconómicos, políticos y culturales. En segundo lugar, aparecen los precursores del cooperativismo los cuales desempeñan un papel transcendental con respecto a ese contexto fueron: William Thompson (1775-1833), Robert Owen (1771-1858) Phillippe Buchez, William King (1787-1865; el cual en 1827 fundó la primera cooperativa de consumo y para 1830 ya hubo 300 sociedades), Charles, Louis Blanc y Pioneros de Ronchdale.

De la cita, podemos recalcar que la revolución francesa significó un cambio en la humanidad porque transformó el mundo desde los puntos políticos, destruyó el régimen de Monarquía; la existencia de un solo poder. Además sociales porque estableció el principio de igualdad ante la ley y finalmente económicos debido a la libertad de trabajo; a su vez la revolución industrial permitió el proceso de creación e innovación humana para un nuevo estilo de vida de las sociedades.

Cabe señalar que cada uno de los precursores impulsó un orden económico con directrices de participación solidaridad y cooperación con el fin de industrializar a la colectividad.

1.8.2.2 Origen

El Eco. Acosta. A, (2012) manifiesta que, “el verdadero origen del cooperativismo en el Ecuador nace desde 1822 por la promoción de la cooperativa de afro-

descendientes esclavos, quienes impulsaron el ahorro con la finalidad de comprar su libertad” (p. 15).

De lo dicho en líneas anteriores, el cooperativismo en la legislación ecuatoriana surge de la esclavitud, puesto que los afro-descendientes desarrollaron actividades económicas y lucrativas fuera de la vigilancia de sus amos con o sin su permiso, para recuperar su libertad, los cuales fomentaron la acción de guardar dinero.

Teniendo en consideración las cooperativas rurales impulsaron la concepción cooperativa, porque trataban de reducir la pobreza de sus agrupaciones campesinas por medio de la comercialización o compra de insumos para fomentar y estimular el fortalecimiento de las actividades de carácter asociativo. También otro aspecto es la posición de la iglesia frente al tema cooperativo, ya que desde los años 50 promocio a las organizaciones cooperativas y es en el año 60 que se convierte en un factor destacado, inclusive la iglesia, fomento un seminario en el año de 1958 con expositores nacionales como internacionales para constituir una base del sector cooperativo (Miño, 2013).

De esta forma, para fundamentar Ayala (1982), determinó que las primeras organizaciones mutuales, “surgieron en el país, a fines del siglo XIX, se caracterizaron por ser entidades gremiales y multifuncionales; su autonomía respecto de la Iglesia Católica y de los partidos políticos variaba según los casos, pero era generalmente precaria” (p. 231). Por cuanto, en el siglo XX, la sociedad ecuatoriana realiza labores empresariales y políticas lo que permitió el comienzo del mensaje cooperativo y aprendizaje de todos los sectores sociales del país.

Cabe recalcar que este proceso de conocimiento del cooperativismo fue lento y registró inconvenientes en su afianzamiento; existió una participación estatal paupérrima, lo que generó un abandono dentro del sistema cooperativista por el inadecuado sistema de control, junto a los obsoletos marcos jurídicos e institucionales para la promoción de este sector, en consecuencia, el Estado ecuatoriano demostró total desinterés referente a la operatividad y crecimiento de las entidades financieras (Miño, 2013).

De tal manera, el Estado se enfocó en impulsar el sector cooperativo por medio de la promulgación de la ley de cooperativas de 1937, ley de comunas y el estatuto jurídico de las comunidades campesinas, es decir, se estableció una acción estatal, intervención norteamericana sobre los convenios celebrados entre la Dirección Nacional de Cooperativas y la Agencia Internacional para el Desarrollo, permitiendo la apertura de cooperativas con un apoyo técnico y financiero en presencia de la iglesia ya que promovió organizaciones populares y en especial cooperativas, movilización social como por ejemplo sindicales y campesinas con la finalidad de tener una cooperación (Da Ros, 2007).

Al respecto podemos resaltar que actualmente el sector cooperativo es un sistema económico, social, político y cultural que ha tenido un desarrollo doctrinario, por la promulgación de leyes, normas, reglamentos y el conocimiento de este sector con el fin de que el Estado garantice a la ciudadanía una economía estable y solidaria.

1.8.2.3 Concepto

El autor Endara (2011) dice:

El cooperativismo surge como una alternativa a un sistema basado en la explotación, desigualdad e injusticia. Es decir, es un sistema basado en principios, valores éticos, cooperativos universales y prácticas de un buen gobierno, por ejemplo la solidaridad, ayuda mutua, democracia, justicia, educación y cultura (p. 2).

De lo expuesto anteriormente, se deduce que el cooperativismo nace como una opción para frenar el abuso de las cualidades de un individuo o la falta de equidad, equilibrio de dos o más personas dentro de un contexto jurídico con el propósito de ayudarse mutuamente, resolver necesidades sociales sobre las bases de la democracia, autoayuda y asegurar un servicio en beneficio de sus integrantes.

De igual manera el profesor Celis (2003), al respecto manifiesta que, “es un movimiento de carácter mundial constituido por asociaciones económicas en las que todos los miembros son beneficiarios de su actividad según el trabajo que aportan a la cooperativa” (pág. 138).

Es decir, el cooperativismo por medio de la labor realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias se asocia en busca de un beneficio propio conforme un acuerdo económico.

1.8.3 LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR

Ipiates (2015), respecto a las cooperativas de ahorro y crédito (COAC), determinó que este movimiento cooperativo se ha conformado por agrupaciones de obreros, comerciantes, productores, artesanos entre otros, con el objetivo de desarrollar una actividad económica en beneficio del sistema financiero en función de los principios

cooperativos: solidaridad, ayuda mutua y bienestar común, buscando el emprendimiento social de sus miembros.

Es decir, este grupo de trabajadores fomentaron y crearon las COAC, por medio de sus actividades laborales, generaron e intercambiaron productos, bienes o servicios para cubrir las necesidades de un conjunto de instituciones, mercados y medios del país con la finalidad de canalizar el ahorro a partir del apoyo, colaboración, satisfacción para lograr la actitud y aptitud de la persona conforme ideas y proyectos.

Es importante entender que las COAC han contado con leyes cooperativas (1937, 1966) reglamentos, decretos ejecutivos (1227-2132), así como instituciones gubernamentales como la Dirección Nacional de cooperativas del Ministerio de Bienestar Social e intendencia de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos; las cuales no garantizó eficiencia ni seriedad a este sector, por lo que el Estado vio la necesidad de actualizar la legislación cooperativa, crear instituciones estatales con atribuciones y con funcionarios capacitados para desarrollar la economía nacional (Jaramillo, 2005).

De ahí que, las COAC han desplegado y perfeccionado una economía positiva porque este sector está hoy ante nuevos tiempos de ascenso, progreso y desarrollo, pero que no es valorado por algunos sectores socio económicos, ya que no reconocen su relevancia económica, empresarial, orgánica u social (Paredes, 2012).

De lo mencionado en líneas anteriores, se hace referencia que la ley de cooperativas, reglamentos, decretos ejecutivos fueron obsoletos frente a las necesidades de sus asociados porque la normativa fue desactualizada para esa realidad que enfrentaba este sector, lo cual indujo a abusos macabros por parte del ente de control al no

existir un organismo gubernamental netamente entendido desde el ámbito cooperativo.

1.8.3.1 Antecedentes

Según Da Ros (1985) determinó que, “a principios de la década de los sesenta, gran parte de las cooperativas estaban ubicadas en áreas rurales; en efecto en 1964 las cooperativas abiertas se registraron en la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)” (p. 32).

Indiscutiblemente, la zona rural fue quien impulso la formación de COAC a través de sus integrantes quienes eran campesinos y tenían como objetivo la cooperación para satisfacer sus necesidades humanas ya sean primarias o básicas cuya satisfacción depende la supervivencia de la persona.

En ese sentido, la zona central de la región Sierra fue la promotora de la mayor cantidad de cooperativas de ahorro y crédito a nivel nacional, por lo que la iglesia católica jugo un rol importante en la línea de doctrina social, teología de liberación y la opción por los pobres (Alvear, 2014).

De tal manera las COAC empiezan a surgir por la incidencia de la iglesia por el conjunto de normas y principios referentes a la realidad social, política y económica de la humanidad.

Para Jaramillo (2005):

En la década del 60 se constituyen Federación de Cooperativas de Vivienda (FECovi), Federación de Cooperativas de Vivienda y Federación de Cooperativas Arroceras (FENACOPARR); las

mismas que tuvieron corta duración. También han existido en medio de logros y fracasos federaciones como Federación de Cooperativas Productoras de Alimentos de Misiones (FECOPAM), Federación de Cooperativas cafeteras (FENACAFE), Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador (FENACOTIP), Federación de Cooperativas de Transporte (FENACOTRAP), en medio de todas estas aspiraciones de integración del movimiento, se constituye Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), organismo de gran dinamismo respaldado en sus primeros años por “Alianza para el Progresos” y el Punto IV en el ECUADOR (pág. 59-60).

Desde aquel entonces, las COACs han evolucionado por lo que en 1937 se expida la primera Ley de Cooperativas ejecutada por el progresista Alberto Enríquez Gallo, su finalidad era tener una verdadera presencia en el ámbito nacional, para cuando se crean gran cantidad de organizaciones de primer y segundo grado, con la participación de religiosos, voluntarios extranjeros, entidades de carácter político o social, agrupaciones clasistas y representantes del movimiento cooperativo internacional.

Efectivamente, esta ley reguló a las entidades financieras, con la intención de que estas mismas incentiven el proceso, el desarrollo de sus integrantes y el sistema económico del país.

Consecuentemente, a partir de la promulgación de la ley de cooperativas (1937), el 21 de marzo de 1938 se creó el reglamento a esta ley, por ende, se trató de fortalecer

el sector cooperativo con el propósito de contar con un mecanismo estructurado para la sociedad (Ipiales, 2016).

“...en el año de 1961, en el periodo del Dr. José María Velasco Ibarra, se apertura la Dirección Nacional de Cooperativas; con dependencia del Ministerio de Trabajo, luego Bienestar Social y actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIEES), con el fin de cumplir actividades de difusión, educación, legalización, fiscalización y estadística del movimiento cooperativo” (Larrea, 2012).

Por esta razón, en 1963 nace la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito como una organización rectora del movimiento cooperativo; de lo mencionado se puede determinar que esta ley no fiscalizó acertadamente y no cumplió su objeto social y legal porque no fomento el cooperativismo en el Ecuador.

Mientras tanto, en 1964 se crea el Banco de Cooperativas en el Ecuador como entidad crediticia y mediante decreto 2681 publicado en el Registro oficial 378 de noviembre. De esta forma en el gobierno de Clemente Yeroivi, se dicta la ley de Cooperativas de (1966); la misma se estableció una estructura del sistema cooperativo en el ámbito de cooperativas de personas naturales o jurídicas; si bien es cierto Da Ros (2007) expresa que esta ley, “...actualizó la normativa promulgada en 1937, relativa a la creación, estructura y funcionamiento de las organizaciones cooperativas” (pág. 258).

Prontamente, en el año de 1966 se creó el máximo organismo de control llamado Consejo Cooperativo Nacional, el cual se instauró con el fin de manejar la política cooperativa, por ende tuvo que planificar, investigar y fomentar a las entidades financieras la naturaleza cooperativista (Ipiales, 2016).

Luego, “el 26 de febrero de 1971 se publicó la ley de Cooperativas agropecuarias con la participación del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), de muy corta duración...” (Jaramillo, B. 2005, pág. 60), así mismo el 8 de abril de 1988 se publicó las reformas a la ley de Cooperativas que fueron objetadas parcialmente y que buscaban favorecer a quienes adquieren viviendas por medio de cooperativas de ahorro y crédito, sobre todo en 1976 el gobierno apertura la Federación Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la misma que trataba el fortalecimiento de las operaciones.

Desde la promulgación de la ley de 1993 del Sistema Financiero, señaló que las cooperativas Ahorro y Crédito del país serán reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por esta razón, se creó la “intendencia de cooperativas”, lo cual quedaron bajo la administración y control de las intendencias financieras que supervisaban a los Bancos (Hidalgo, D. 2014, pág. 27).

Instantáneamente, en el año de 1998, en el gobierno del Dr. Fabián Alarcón se promulga el decreto 1227; el mismo que estableció la naturaleza, organización, funcionamiento y la liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito con el fin de establecer un control u supervisión oportuna en función de la sociedad. Rápidamente, en 2001, en el gobierno del Dr. Gustavo Novoa se crea un nuevo marco jurídico (decreto ejecutivo 2132), el cual abarca ampliamente al sector cooperativo sobre la liquidación, servicios y administración de estas entidades financieras.

En ese sentido, el 10 de agosto de 2005 en el gobierno de Alfredo Palacios; se deroga el decreto 2132 y se reemplazó por el decreto ejecutivo 354 estableciendo restricciones y control a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros a las

cooperativas, pero que en la práctica se constituyó diversas inconsistencias jurídicas como institucionales.

Sin embargo, el 29 de agosto del 2001, se expidió la codificación de la ley de Cooperativas realizado por la Comisión de legislación, publicada en el Reg. Of. 400; el mismo que no fue ley, sino simplemente un ordenamiento numérico de la ley original y sus pocas reformas.

Finalmente, el gobierno del Economista Rafael Correa mediante el decreto ejecutivo 194, en el cual aborda y regulariza a estas entidades y crea instituciones gubernamentales con el objetivo de determinar la naturaleza del sector cooperativo, pero que en la práctica existió un divorcio porque no se aplica las leyes, normas u reglamentos creados, es decir, en la práctica no se aplica la tan amplia normativa que existe dentro del marco jurídico ecuatoriano (Hidalgo, 2014). Por lo que, las cooperativas de ahorro y crédito han tenido grandes avances, por lo que con la publicación del 28 de abril del 2011 la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento en el 2012, posteriormente se crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), con el objetivo de contribuir al buen vivir.

1.8.3.2 Importancia social

Carrasco (1999) determina que, estas entidades financieras se fundamentan en tres aspectos:

Mobilización y aprovechamiento del ahorro generado in situ evitando la desviación de recursos hacia otras áreas, contribución al fomento de otras organizaciones cooperativas y a la creación de

redes y mejor utilización de los recursos locales mediante la puesta en marca, en forma directa, de proyectos productos (p. 195).

Es decir, estas entidades tienen como propósito obtener provecho de su gestión interna para con ello evitar que el dinero se gaste de manera inadecuada sino más bien favorece de algún modo la acción o el desarrollo de la entidad antes descrita aumente de manera positiva en proyectos o inversiones que generan más recursos.

Según Da Ros (2001) establece que “estas instituciones financieras abarcan una dimensión amplia crediticia operando en especialización sectorial y territorial y las peculiaridades propias de su naturaleza en función de la solidaridad, promoción comunitaria y especial vocación de servicio al socio” (p.148).

En virtud de los conceptos expuestos, las cooperativas de ahorro y crédito desempeñan un papel importante dentro del desarrollo económico, social comunitario porque permite mantener a los asociados en condiciones adecuadas sobre el acceso al crédito sin descuidar la seguridad, eficiencia empresarial y sobre todo ganarse la confianza de la sociedad frente a las crisis económicas en el país dentro del sistema financiero.

1.8.3.3 Concepto

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2013), señaló que las cooperativas de ahorro y crédito:

Son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios

y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente ley (art. 81).

De lo mencionado, se interpreta que las COAC, desarrollan una actividad propia y exclusiva como la captación de recursos con el fin de otorgar créditos, préstamos con el objeto social de una sociedad en cumplimiento a lo que establece las normas o principios conforme la ley.

En efecto, se ha definido como una doctrina política o como un modo de que estas nacen con una sola finalidad de mejorar la situación económica, social y cultural de las personas, porque se ha convertido en el sector de mayor relevancia contemporáneamente, porque solventa necesidades y la diversidad de beneficios que ofrecen a sus socios.

1.8.4 ORGANISMOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Teniendo en consideración la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017), establece lo siguiente:

“...se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y las instituciones públicas encargadas de la **rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.**” (Art. 2)

Es decir, tutela a todas las personas (naturales-jurídicas) que conforman la economía popular y solidaria; “Las personas son naturales o jurídicas” (Código Civil, 2013, art. 40); en ese sentido, ambas tienen capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones. Las personas naturales: son personas humanas que ejecutan derechos y obligaciones a título particular, mientras tanto las personas jurídicas es una asociación (conformadas por dos o más personas) que ejercen derechos y obligaciones en representación de esta. En efecto, según el Código Civil del Ecuador (2013), “...Se llama personas jurídicas una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (art. 564).

1.8.4.1 Organismo Rector

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria como su Reglamento nos establece que el organismo rector es el comité interinstitucional y el consejo consultivo.

Comité Interinstitucional

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017), establece que:

“Dicho Comité Interinstitucional se encuentra integrado por Ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria; es decir, por designación del presidente de la República, en este caso el Ejecutivo para organizarse en base a la Ley y el Reglamento” (Art. 142).

En definitiva, este comité trabaja para el Estado y es el responsable de dictar, coordinar las políticas del fomento, promoción e incentivos del funcionamiento para ejecutar un control de las acciones de la Económica Popular y Solidaria tanto de personas y organizaciones regidas a la ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así como evaluar los resultados de la aplicación de las políticas, por lo que el presidente de la República tiene la potestad de designar entre sus ministros la autoridad que integra el Comité Interinstitucional.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017), determina que el consejo consultivo son:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las personas y sobre todo las organizaciones amparadas por la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), podrán participar en la gestión del Comité Institucional, a través de mecanismos de información y de consulta no vinculante. También para la participación, mecanismos de elección y requisitos de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas y organizaciones, serán determinados en el Reglamento de la presente ley (art. 143).

Efectivamente la rectoría se llevará por medio del Comité institucional como del consejo consultivo para el desarrollo del sistema financiero nacional integrado por las cooperativas de ahorro y crédito. En fin, este artículo nos permite determinar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados; son instituciones con poder estatal que participan en la gestión del Comité consultivo en cumplimiento de la ley, lo cual

establece mecanismos para el fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria frente al Estado.

1.8.4.2 Organismo Regulador

La legislación determina que el organismo regulador es: la regulación y la regulación diferenciada, lo cual tiene sustento legal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017) la misma que señala que:

La regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera: La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley (art. 144, párr. 1).

En virtud de lo expuesto, la función ejecutiva es el responsable de la gestión diaria del Estado, misma que crea y ejecuta políticas en la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, instauran y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos.

Mientras tanto, la regulación diferenciada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017), manifiesta que:

Las regulaciones serán expedidas en forma diferenciada tanto para las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, como el Sector Financiero Popular y Solidario y se

referirán a la protección, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, en coherencia con las regulaciones que emitan otras instituciones del Estado en orden a proteger los derechos de los usuarios y consumidores (Art. 145).

Es decir, que esta regulación diferenciada puede ser promovida por cualquier persona que forma parte de la Economía Popular y Solidaria, puede ser un funcionario del Estado, mismo que bajo criterio sustentado puede establecer procedimientos o incentivos legales en beneficio de este sector. Por ende, tiene la obligación en la práctica de proteger a sus integrantes, lo cual debe tener una estructura y un funcionamiento oportuno para tutelar los derechos.

1.8.4.3 Organismo de Control

En ese sentido la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017), establece que lo siguiente:

El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; la misma que fue creada como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva; es decir semejante a otros organismo de control como son el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública; mismas que gozan de autonomía financiera y administrativa (Art. 146).

Es decir, la fiscalización o intervención de la organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos se realiza por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; la misma que está formada por un conjunto de personas especializadas, con potestades de imponer decisiones dentro del marco legal y a su vez tiene capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica. Además vale resaltar que tiene un conjunto de bienes y derechos con facultad especial para auto reglamentarse y a su vez puede cobrar directamente.

De esta forma Chiriboga (2014) indica que:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ha venido dando pasos positivos en la organización del sistema cooperativo financiero: específicamente se puede indicar como la segmentación de las cooperativas, considerando algunos factores, la implementación de directrices para los órganos directivos de las entidades reflejado en resoluciones y requerimiento de información, técnica y administrativa permanente (pág. 7).

En tal virtud, este organismo del Estado se desarrolla a partir de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS) y su Reglamento, puesto que regula directamente a las cooperativas de ahorro y crédito (COAC), las mismas que durante muchos años no contaban con una entidad y con normativa que se desarrolle dentro del sector popular y solidario. También debemos decir que

determinó el segmento 1 al 5 de las COAC en busca de un desarrollo, estabilidad, solidez y correcto funcionamiento del sector antes descrito.

De lo mencionado se hace referencia que la Superintendencia tiene organización interna, atribuciones, patrimonio, contribuciones. En efecto, al ser una institución técnica debe efectuar procedimientos transparentes, confiables y de excelencia para procurar garantizar estabilidad, solidez y el buen vivir de sus asociados y de la colectividad.

Atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Según la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017):

La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, b) velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a control, c) otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta ley (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria) y disponer su registro, d) También fija tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario, e) autorizar las actividades financieras del sector (...), f) levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta ley, g) aplicar sanciones y finalmente las demás previstas en la ley y el reglamento (art. 147).

Al respecto podemos resaltar que las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se encuentran dentro del marco jurídico, por lo que determinan las funciones administrativas que desempeña esta institución para el cumplimiento de sus fines a nivel nacional para garantizar el buen vivir.

1.8.4.4 Organismo de Ejecución

En la actualidad el organismo encargado de la ejecución es el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que a través de los proyectos tiene como propósito el cumplimiento de los objetivos establecidos en la LOEPS.

Según la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017):

El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentra, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta ley (art. 153).

De igual manera, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS), es una institución del Estado ecuatoriano que tiene independencia técnica, administrativa y financiera, en ese sentido es la encargada de brindar el apoyo a los ciudadanos que tengan el interés de emprender procesos de desarrollo provechoso, tienen la obligación de ejecutar el modelo económico, la misma que es una forma de organización que promueve la asociatividad, dando prioridad a sus integrantes por encima del capital. Efectivamente fomenta el empleo, mediante capacitaciones

fomenta la toma de decisiones en forma democrática por parte de las personas que se han asociado.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017), menciona otro de los puntos importantes, que es la misión que esta institución realiza y es:

“...el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta ley, en el contexto del sistema económico social y solidario; y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictados, por el Comité Interinstitucional para lo cual ejercerá las funciones que constan en el Reglamento de la presente Ley.” (Art 154)

Es decir, trata de favorecer de algún modo a personas con la finalidad que su acción se desarrolle o aumente de manera positiva por la SEPS en función del Reglamento a la LOEPS.

1.8.4.5 Otros Organismos

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017) en ese tenor crea la Corporación Nacional de Finanzas Popular y Solidarias que:

Es una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio por y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actor como Fiduciaria. La corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta ley y su correspondiente Estatuto Social que deberá ser

aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

(Art. 158)

De igual manera la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017) apertura la Corporación; la misma que tiene como misión:

Brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta ley (...), para lo cual ejercerá las funciones que constaran en su Estatuto social, aplicaría las normas de solvencia y prudencia financiera (...), con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial. (Art. 159)

Es decir, que esta Corporación tiene como propósito la promulgación de normativa en favor de las organizaciones del sector financiero popular y solidario conformado por cooperativas de ahorro y crédito.

1.8.5. ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR POPULAR Y SOLIDARIO EN EL ECUADOR

Conforme la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2017) en su artículo 78, señala que: “Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro” (Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, 2017, art. 78).

1.8.5.1 Cooperativas de ahorro y crédito

Se establece que es una organización empresarial conformada por un conjunto de socios de manera voluntaria, con el fin de desarrollar una actividad o negocio económico en provecho propio para resolver los intereses socioeconómicos, por ende, son instituciones que a través de la organización y administración buscan la ayuda mutua.

La provincia con el mayor número de entidades financieras del sector popular y solidario en liquidación es Tungurahua, siendo Ambato el cantón a nivel nacional más afectados, entre los principales motivos del cierre de las entidades, de acuerdo a la información recopilada de Pérez (2018) están: mala administración del sistema financiero y quiebras. En el cuadro 1.1 se muestra la información por provincias en cuanto a las entidades en mención:

Cuadro 1.1 Ranking de COAC en liquidación en el Ecuador por número de entidades

Provincia – Cantón	Número de organizaciones
TUNGURAHUA	54
Ambato	42
Quero	2
San Pedro de Pelileo	8
Santiago de Pillaro	2
PICHINCHA	31
Mejía	2
Puerto quito	1
Quito	25
Rumiñahui	3
CHIMBORAZO	22
Alausí	1
Colta	3
Guamote	6
Riobamba	12
LOJA	15
Loja	12
Macara	1
Paltas	1
Saraguro	1
AZUAY	14
Camilo Ponce Enríquez	2
Cuenca	10
Nabón	2

COTOPAXI	14
Latacunga	9
Pujilí	3
Salcedo	2
GUAYAS	12
Daule	1
Guayaquil	9
Milagro	2
OTRAS PROVINCIAS	42
Total	204

Elaborado por: Velaña, E. (2018)

Fuente: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Catastro del Sector Financiero: Organizaciones en Liquidación

Es decir, constan 204 entidades financieras del sector popular y solidario en liquidación cuyos afectados ascienden a 437.705 personas.

1.8.5.2 Asociativas o solidarias, cajas, bancos comunales y cajas de ahorro

Por otra parte el artículo derogado por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2014), manifiesta que, las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro: Son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios y con aportes económicos que, en calidad de ahorros, sirven para el otorgamiento de créditos a sus miembros, dentro de los límites señalados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. También se consideran como parte de estas entidades, aquellas organizaciones de similar naturaleza y actividad económica, cuya existencia haya sido reconocida por otras instituciones del Estado” (art. 104).

1.8.6 LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2018), en los artículos 79 y 80 contempla que la COSEDE: “es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa” y entre las principales funciones está la de administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen, administrar el Fondo de Liquidez del sector antes mencionado, pagar el Seguro de Depósitos, enajenar los activos y derechos adquiridos por la aplicación.

Es decir, que la COSEDE tiene que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de esta ley, a fin de gestionar la recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos con la el propósito de pagar a los depositantes, acreedores, socios y cuenta ahorristas.

1.8.6.1 Seguro de Depósitos

En el Ecuador, dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2018) se define que:

El seguro de depósitos cubrirá los depósitos a la vista o a plazo fijo, realizados en las organizaciones del sector financiero popular y solidario, siempre que, se encuentren debidamente contabilizados como pasivos en dichas entidades y dentro de las condiciones determinadas en el presente reglamento y en las disposiciones emitidas por el directorio único (art 111).

De la cita, se interpreta que el seguro de depósitos protege una operación financiera en la cual un cliente aporta un dinero a la entidad durante un período de tiempo para obtener a cambio un beneficio. Por tanto debe contabilizarse como pasivos; es decir valores adeudados a pagarse a los afectados.

En cuanto, a la historia del Seguro de Depósitos: según la información publicada en el portal web de la COSEDE (2015), el Seguro de Depósitos surge a partir del feriado bancario (1998 – 1999) debido a las experiencias por la pérdida del patrimonio de las entidades financieras por las dificultades económicas, lo cual generó un impacto en los depositantes provocando desconfianza.

De lo mencionado en líneas anteriores, se hace referencia que este seguro de depósitos nace producto de un feriado bancario sufrido en el gobierno del Abg. Jamil Mahuad debido a la crisis económica que sufrió el país en los años 1998-1999 por el cierre de bancos como de cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador. Es decir, el Estado se vio en la necesidad de establecer una herramienta jurídica que busque proteger los dineros o depósitos de los depositantes, cuenta ahorrista y acreedores.

Respecto al funcionamiento del Seguro de Depósitos: es mecanismo eventual gratuito cuyo propósito es pagar a los socios, cuando las entidades del sector financiero popular y solidario entran en liquidación conforme el ordenamiento jurídico.

Sobre el proceso de pago del Seguro de Depósitos: La SEPS, declara la liquidación de la entidad, posteriormente designa un liquidador interno o externo; el mismo que construye la base de datos de los depositantes (cuenta de ahorros y depósito a plazo) y envía a la COSEDE. Luego, la antes dicha institución inicia el proceso para el pago a través de agentes pagadores y la COSEDE conforme la cobertura de la entidad financiera y finalmente el liquidador paga a los depósitos que excedan el monto cubierto por el Seguro de Depósitos.

Cuadro 1. 2 Ranking del pago del seguro de depósitos según la entidad en liquidación y el número de personas afectadas por liquidación de entidades financieras del sector popular y solidario. Al 31 de julio de 2018.

Entidad en Liquidación	Monto previsto por Seguro de Depósitos	Beneficiarios	% Participación
COOPERA LTDA., EN LIQUIDACIÓN	<i>10.261.177</i>	<i>126.778</i>	22%
ACCION RURAL LTDA EN LIQUIDACION	<i>7.861.658</i>	<i>46.215</i>	17%
EJERCITO NACIONAL EN LIQUIDACION	<i>4.671.784</i>	<i>8.586</i>	10%
ESCENCIA INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION	<i>4.529.097</i>	<i>20.397</i>	10%
CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. EN LIQUIDACIÓN	<i>3.420.263</i>	<i>17.132</i>	7%
LOJA INTERNACIONAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN	<i>1.572.882</i>	<i>3.290</i>	3%
CÁMARA DE COMERCIO DE LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN	<i>1.517.930</i>	<i>9.273</i>	3%
CACPET TUNGURAHUA EN LIQUIDACION	<i>734.991</i>	<i>7.718</i>	2%
MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA EN LIQUIDACION	<i>672.109</i>	<i>905</i>	1%
AMAZONAS LTDA. EN LIQUIDACION	<i>660.657</i>	<i>24.740</i>	1%
NUEVOS HORIZONTES LOJA LTDA. EN LIQUIDACION	<i>643.459</i>	<i>4.622</i>	1%
COFEM LTDA., EN LIQUIDACIÓN	<i>552.404</i>	<i>4.876</i>	1%
PAKARYMUY - AMANECIENDO EN LIQUIDACION	<i>425.135</i>	<i>7.347</i>	1%
OTRAS COOPERATIVAS	<i>9.147.982</i>	<i>155.826</i>	20%
TOTAL	46.671.527	437.705	100%

Elaborado por: Velaña, E. (2018)

Fuente: COSEDE: Publicaciones Estadísticas Mensuales julio 2018.

Lo mencionado repercute en que las entidades financieras del sector popular y solidario, con mayores afectados en cuanto al monto de devolución del seguro de depósitos, de acuerdo a la información que consta en la COSEDE (2018) son: Coopera Ltda. en liquidación, Acción Rural Ltda. en liquidación, Ejército Nacional en liquidación y Esencia Indígena Ltda. en liquidación, cuyos afectados ascienden a 201.976 personas.

1.8.6. 1. 2 Naturaleza jurídica del Seguro de Depósitos

En Ecuador, el seguro de depósitos o fondo de garantía de depósitos según el documento realizado por el Foro de Estabilidad Financiera (2001) se define que es concebido como un sistema de protección al ahorro y cuyos objetivos principales son dos: contribuir a la estabilidad del sistema financiero de un país y ante la quiebra de una institución financiera proteger de la pérdida de sus depósitos a los pequeños depositantes que son los que por lo general tienen menor conocimiento financiero.

Por otro lado, Bergara M. (1998) en su obra exteriorizó características propias del seguro de depósitos. Por tanto, una naturaleza jurídica distinta a la del contrato del seguro en general, es uno de los elementos imprescindible de la red de seguridad financiera de un país y la forma que adopte depende del origen del mismo, debiendo señalar que en algunos países cumple un rol mucho más amplio que en otros que más bien son limitados y consiste básicamente en uno o varios fondos a ser

utilizados en caso de que una institución del sistema financiero privado se torne inviable.

De forma el Foro de Estabilidad Financiera (2001), señala que los seguros de depósitos se rigen por el instrumento legal de su creación cuando son explícitos, algún país tiene un sistema de protección implícita, que surge cuando los depositantes y otros acreedores esperan que el Estado brinde protección en caso que una institución financiera cierre sus puertas por haber caído en insolvencia, su financiamiento es discrecional y depende de la habilidad de los gobiernos para disponer del presupuesto público.

De los conceptos propuestos, es recomendable tener un sistema de garantía de depósitos que contar con una protección implícita siempre que este se encuentre bien diseñado y especifique claramente las obligaciones de los actores del sistema financiero de un país, el límite y alcance de decisiones, las características del seguro de depósitos y su funcionamiento.

1.8.6. 1. 3 Características del Seguro de Depósitos

El seguro de depósitos es un sistema que requiere un apoyo sobre normas de regulación y supervisión básicamente para contribuir en la estabilidad del país. El mismo debe ser limitado y oneroso, es decir, dispondrá el alcance de los recursos para cubrir las obligaciones suficientes en función de la cobertura a ambas partes.

Al respecto Ricaurte (2007), señala que este seguro es explícito y limitado, porque define las obligaciones de sus socios para brindarles una protección, por lo que se requiere de un organismo del Estado eminentemente estructurado y en correcto funcionamiento, apoyado en un marco sólido de regulación y supervisión bancaria.

Es decir, está dicho o especificado forma clara y detallada con límites, puesto que el Estado conforme sus organismos gubernamentales debe garantizar por medio de normas una regulación y supervisión adecuada.

1.8.6. 2 La Cobertura del Seguro de Depósitos

De acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 328 y su disposición transitoria décima cuarta, señala que, el monto protegido por el Seguro de Depósitos para cada persona natural o jurídica, será diferenciado por cada uno de los sectores financieros asegurados; para el sector financiero privado (Bancos) es de hasta US\$ 32.000,00 y para el sector financiero popular y solidario (cooperativas y mutualistas) se divide por segmento 1 hasta US\$ 32.000,00, segmento 2 hasta US\$11. 290,00, segmento 3 hasta US\$ 5.000,00, segmento 4 hasta US\$ 1.000,00 y segmento 5 hasta US\$ 1.000,00.

1.8.6.3 Derechos de los socios al Pago del Seguro de Depósitos

En el Estado ecuatoriano, el Código Orgánico Monetario y Financiero reconoce el derecho al pago del seguro de depósitos, cuando las entidades financieras han sido liquidadas por el incumplimiento a la ley, reglamentos y estatutos.

En ese contexto, el Código Orgánico Monetario y Financiero (2018), en el artículo 329 menciona que: “Se hará efectivo a partir de la fecha de notificación de la resolución con la declaratoria de liquidación forzosa de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, por parte del organismo de control a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados” (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2018, art. 329).

Es decir, que en el momento que una entidad que forma parte del sector popular y solidario entra en liquidación forzosa, el Estado a través de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tiene la obligación de hacer efectivo este derecho tanto a las personas jurídicas como naturales. Por lo tanto, si la liquidación no se efectúa de manera pertinente y ágilmente este derecho vulnera el marco jurídico.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de investigación

Se utilizó el paradigma crítico propositivo debido que partió de la teoría existente conjuntamente con la normativa, por cuanto reflexionó, comprendió, interpretó y explicó la realidad del fenómeno jurídico entorno a la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito y su incidencia en el derecho al pago del Seguro de Depósitos. El enfoque investigativo fue el cualitativo porque se identificó la naturaleza del fenómeno de estudio, obteniéndose datos que son cuantificables.

La modalidad empleada fue bibliográfica, por lo que se optó por la fuente primaria, ya que recogió directamente la descripción de ciertos hechos acontecidos y la fuente secundaria que es el conjunto de estudios bibliográficos-documentales mediante la utilización de libros, revistas, leyes y repositorios virtuales, los cuales permitieron recopilar datos relevantes sobre la temática. Adicionalmente, para la recolección de la información se aplicaron entrevistas a abogados especialistas en materia cooperativa y a funcionarios del sector financiero popular y solidario; los cuales aportaron de gran forma con sus conocimientos fundamentados en su profesionalismo y en la práctica habitual de su trabajo.

2.1.1 Método General

El método general aplicado fue el Deductivo, el cual permitió partir de datos generales aceptados como valederos; con el apoyo en la doctrina jurídica o estudios realizados

por especialistas para deducir, interpretar y cuestionar normas jurídicas respecto al proceso de liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito y el derecho al pago del Seguro de Depósitos. A partir de los datos obtenidos se elaboró una síntesis del proceso de análisis y los resultados de la investigación, habiéndose recabado información actual referente a la problemática.

2.1.2 Método Específico

El método específico aplicado a la investigación fue el Dogmático, por cuanto hemos realizado la revisión del marco jurídico ecuatoriano, referente a la problemática de estudio y se ha llegado a determinar la necesidad de incorporar una normativa respecto al proceso de liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito para una devolución rápida de los dineros o fondos de los afectados.

2.1.3 Técnicas e instrumentos de recolección de Información

Para la aplicación de la técnica de la entrevista se empleó un cuestionario estructurado, el cual fue desarrollado por expertos en materia cooperativa y conocedores de los diferentes temas relacionados al objeto de investigación a través de un muestreo por decisión de expertos; la misma que permitió al investigador relacionarse con el entrevistado para obtener criterios importantes sobre la temática de investigación. Así mismo, se ejecutó una prueba piloto a un liquidador que permitió delimitar el problema y el contenido de la investigación.

Dichas entrevistas serán validadas con la respectiva evidencia presentada en los anexos dentro del trabajo investigativo.

2.1.4 Población y Muestra

Se aplicó la técnica de la entrevista a 10 expertos en materia del sector de la economía popular y solidaria, como la Superintendente, liquidadores y abogados especialistas, conforme se detalla:

Tabla 2.1 Cuadro de entrevistados según su cargo

No.	Nombre del entrevistado	Cargo que desempeña
1	Dra. Margarita Hernández	Superintendente de Economía Popular y Solidaria (SEPS)
2	Eco. Karla Echeverría	Intendente Zonal 3
3	Dir. Daniel Torresano	Director de liquidación del Sector Financiero
4	Ing. Marcelo Molina	Director de liquidación del Sector Financiero Zonal 3
5	Eco. Wilson Carrasco	Liquidador Externo de la SEPS
6	Eco. José Acuña	Liquidador Interno de la SEPS
7	Lic. Mauricio Redin	Liquidador Interno de la SEPS
8	Lic. Patricio Hinojosa	Liquidador Interno de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
9	Dr. Carlos Naranjo	Especialista dentro del sector cooperativo
10	Dr. Bernardo Jaramillo	Especialista dentro del sector cooperativo

Elaborado por: Velaña, E. (2018)

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de resultados

Tabla 3.1 Cuadro de entrevistas realizadas

NOMBRE	INSTITUCIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
Dra. Margarita Hernández	SEPS	25/06/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Quito
Eco. Karla Echeverría	SEPS	18/06/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Ambato
Dir. Daniel Torresano	SEPS	11/07/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Quito
Ing. Marcelo Molina	SEPS	18/06/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Ambato
Eco. Wilson Carrasco	Exfuncionario de la SEPS	1/07/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Riobamba
Eco. José Acuña	SEPS	11/07/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Ambato
Lic. Mauricio Redin	SEPS	11/07/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Quito
Lic. Patricio Hinojosa	SEPS	11/07/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Quito
Dr. Carlos Naranjo	Ex-Superintendente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	11/07/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Quito
Dr. Bernardo Jaramillo	Particular	11/07/2018	Entrevista realizada en la Ciudad de Quito

Elaborado por: Velaña, E. (2018)

3.2 Resultados de Trabajo de Campo

3.2.1 Entrevista a liquidadores

Tabla 3. 1 Entrevistas dirigidas liquidadores: Internos y Externos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Preguntas/Entrevista	Eco. Wilson Carrasco	Eco. José Acuña	Lic. Mauricio Redin	Lic. Patricio Hinojosa	Análisis
1. ¿Actualmente, bajo que normativa se está realizando el proceso de liquidación forzosa de las Cooperativas de Ahorro y Crédito?	Efectivamente, la liquidación se realiza en función del COMYFI y la LOEPS) y el Reglamento.	Bueno, las liquidaciones en general se basan en lo que indica el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYFI), la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) y su Reglamento. En tema de cobranzas y coactivas interviene el Código Civil, pero principalmente nos basamos al COMYFI.	Las liquidaciones se efectúan en base al Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYFI), en el que nos establece el capítulo de liquidaciones, te basas en la prelación de pagos y las funciones del liquidador.	Este proceso dentro del sector financiero de las cooperativas de ahorro y crédito se da bajo el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYFI), la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) y su Reglamento.	Mediante la entrevista los liquidadores concuerdan que la liquidación se efectúa en función de la LOEPS, su Reglamento y el COMYFI.
2. ¿Considera usted, si existe un procedimiento para ejecutar este proceso?	No, ya que no existe una ruta o guía clara sino más bien la norma es muy general. Excepto, que a finales del 2016 se ha tratado de formar y estructurar de una manera adecuada.	Existen directrices que ha emitido la Superintendencia Economía Popular y Solidaria (SEPS) por parte de la intendencia de Riesgos y directivos internos que dirigen el proceso, pero hay cosas que son muy generales que la SEPS debe detallar sobre la liquidación.	Solo existen resoluciones que en algo te ayudan, sin embargo, la normativa es muy general; por ejemplo, las funciones del liquidador se enmarcan en negociar la cartera: la cual te deja a la libre interpretación.	Es un proceso que hace falta modificarlo o tener un articulado sobre la naturaleza de la liquidación.	Mediante criterio unánime, consideran que hace falta un articulado sobre la naturaleza de la liquidación, porque la normativa es muy general con respecto al procedimiento.

<p>3. ¿Según el Código Orgánico Monetario y Financiero, que tiempo establece la ley para terminar con el proceso de liquidación?</p>	<p>El Código Orgánico Monetario y Financiero se reformó: y actualmente establece un tiempo de 3 años con una prórroga de 1 año.</p>	<p>En la práctica, el tiempo es muy corto a raíz de la problemática. Es verdad un proceso de liquidación es corto, pero en el año 2017 salió la reforma a la dolarización; en la que se establece el tiempo de 3 años dependiendo del caso a extenderse un año.</p>	<p>Las liquidaciones son de hasta 4 años, en efecto se puede solicitar una ampliación de un año como en mi caso porque no existió una buena gestión, puesto que fue lenta en ciertos cobros, sobre todo, hubo dificultades y se empezó de nuevo.</p>	<p>Antes era de 3 años, pero actualmente se extendió a 4 años y puedes pedir una prórroga de 1 año.</p>	<p>De acuerdo con la entrevista coinciden que la liquidación es de hasta 4 años, pero que en la práctica muchas veces no se cumple con el tiempo que establece la ley, por motivos del proceso como tal.</p>
<p>4. ¿Cómo considera usted, la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito en el derecho al pago del Seguro de Depósitos?</p>	<p>Todo este tiempo desde la creación de la Superintendencia Economía Popular y Solidaria ha sido de permanente aprendizaje. Pero, los esfuerzos deben ser vitales y, por ende, debe modificarse con el fin de contar con una mejor dinámica.</p>	<p>Es buena, porque se ha tratado de dar prioridad, pero en la práctica se debe contar con un articulado sobre la naturaleza de la liquidación.</p>	<p>Es buena, porque te exigen mensualmente para determinar una alerta, en el 2016 y 2017 estuvieron muchas cooperativas de golpe en liquidación, pero armar el plan lleva muchas inconvenientes. Personalmente, en la práctica no hay herramientas como tal, solo que te piden es que llenes estructuras para reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria lo que está pasando, por ejemplo, para la recuperación de cartera se hace en un Excel.</p>	<p>La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) desde el año 2014 comienza a tomar fuerza, muchos de los procesos son copiados de la Superintendencia de Bancos con el fin de mejorar ciertos procedimientos y a su vez que sean adecuados.</p>	<p>Consideran, que es buena pero que tiene inconvenientes y a su vez son procesos copiados de la Superintendencia de Bancos; los mismos que no fueron oportunos.</p>
<p>5. ¿Cuál es la situación actual del</p>	<p>Realmente es complicada frente a la Superintendencia Economía Popular y Solidaria</p>	<p>Es difícil, por lo que el liquidador es el representante legal, vendedor de bienes</p>	<p>Es muy compleja, porque hay una parte delicada: como empleado de la</p>	<p>Muchas veces es difícil, porque hay que vender los activos para sanear a los</p>	<p>Concuerdan que netamente la situación del liquidador es ampliamente difícil, por lo</p>

liquidador?	(SEPS) porque el liquidador desempeña muchas funciones como: cobrar la cartera de créditos, vender bienes muebles e inmuebles para pagar a los depositantes en función a la prelación de pagos.	muebles e inmuebles, cobrador, juez de coactiva que faculta la ley, realmente el liquidador hace de todo.	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debes responder a horarios.	pasivos para pagar a los socios en función de la prelación de pagos.	que desempeña varios cargos, roles o funciones lo que dificulta el desarrollo correcto de su labor, de esa manera se asegura una facultad y potestad del funcionario.
6. ¿Qué directrices proporciona la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al liquidador?	Las directrices no han sido tan buenas, sin embargo, se ha hecho esfuerzos.	La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria trata de facilitar el tema de liquidación para los liquidadores, el hecho que delegue funcionarios es un aporte. En sí, la liquidación es la herramienta que presta; ya que muchas veces las cooperativas no cuentan con recursos para costearse este proceso.	Se ha tratado de trabajar en conjunto con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el fin de levantar información dependiendo el tamaño de la cooperativa para extraer base de datos: estructura de cartera, ver la validez de la base, te ayudan con el cruce: si una persona tenía 2 libretas y póliza, se denomina como 2 acreedores. Por otro lado, se verifica con la Dirección Nacional de Registro de datos públicos (DINARDAP) para validar los registros de las personas, lo cual esto facilita para la liquidación.	Actualmente, la concepción era muy buena pero el Ejecutivo gobernado por el Economista Rafael Correa, corto muchas situaciones lo cual dificultó contar con unas mejores directrices dentro del sector cooperativo.	Los entrevistados coinciden, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, trata de trabajar en conjunto con los liquidadores, pero esos esfuerzos no han sido aptos y no prestan una seguridad al liquidador.
7. Que cree o piensa usted ¿Del inciso cuatro del	Claro, el liquidador es parte y es un funcionario de la Superintendencia Economía Popular y Solidaria: la unidad de liquidaciones debe estar	La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), brinda un servicio a la ciudadanía. Por lo tanto,	A mi criterio, es donde se da el problema, como liquidador estas solo, tú tienes más peso como liquidador interno de la Superintendencia Economía	Los liquidadores externos son elegidos por la asamblea general de las cooperativas, los cuales ganan un sueldo que le	Concuerdan en dos puntos de vista, ya que el liquidador es externo cuando la cooperativa no tiene recursos, inmediatamente se

<p>art. 61 de la LEPS, manifiesta “¿El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia?”</p>	<p>preparada y sobre todo tiene que designarse dependiendo la magnitud de la cooperativa. En pleno proceso, no hay un rol del Estado que pueda funcionar, deben prepararse.</p>	<p>personalmente considero que un liquidador debe ser interno, porque un liquidador externo no va a tener el mismo interés porque tienen que cobrar sus haberes en base a lo que sucede en el proceso de liquidación, si no tienes bienes, casos incobrables, es difícil que el sector privado se apersona de ese proceso. En síntesis, el liquidador interno, tendrá en parte la colaboración de la SEPS porque es un servicio.</p> <p>Hace dos semanas hubo una reforma, en la cual menciona que cualquier servidor público puede ser liquidador, personalmente en la práctica no sé cómo vaya a funcionar y no me parece pertinente.</p>	<p>Popular y Solidaria (SEPS), porque te respalda. A la SEPS le beneficia contar con liquidadores internos porque ejercen un control a tiempo completo sobre ellos, mientras tanto los externos no sabes lo que están haciendo. Los liquidadores externos difícilmente funcionan bien, porque muchas veces no hay fondos y al ser funcionario público tienen que ajustarse lo cual dificulta el proceso de liquidación. Actualmente, existen 17 liquidadores externos de las 201 cooperativas, lo cual representa el 5%.</p>	<p>paga la entidad financiera, esta situación provoca que los mismos demoren años y años en el proceso.</p> <p>Por otra parte, los liquidadores internos entramos cuando durante 10 años no se han liquidado o cuando ya no tiene dinero, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) designa un servidor público de la SEPS. En síntesis, el liquidador debe ser interno porque nos interesa salir rápido del procedimiento.</p>	<p>designa un funcionario de la SEPS. Por otro lado, efectivamente el liquidador debe ser interno porque se revestiría de colaboración de la entidad de control. Lo cual en algo ayudaría el desarrollo de la liquidación.</p>
<p>8. ¿Conoce usted la situación de cuenta ahorristas con respecto del derecho al</p>	<p>Sí, hay muchos perjudicados conozco de cuenta ahorristas en general específicamente de los acreedores que han planteado acusaciones particulares frente a la gerencia y en otros casos a</p>	<p>Por lo general, hay personas que se están reuniendo para presentar una demanda en contra de los gerentes de las cooperativas.</p>	<p>No he tenido casos complejos la gente hace líos cuando no se les paga rápido, se les hace entender que yo no tengo nada que ver, por lo general la gente no tiene dinero para seguir juicios.</p>	<p>Hay personas que se están agrupando con el objetivo de presentar una demanda.</p>	<p>Los liquidadores coinciden que los cuenta ahorristas se están agrupando en colectivos con el fin de presentar una demanda en contra del Estado y de los gerentes con la finalidad que</p>

<p>pago del Seguro de Depósitos en casos de liquidación forzosa?</p>	<p>personas a quien han dado el dinero. También, se están formando diversas juntas de acreedores, con el propósito de plantear una demanda al Estado ecuatoriano: Caso Coopera. De hecho, presentan en varias instancias culpándole al Estado.</p>				<p>tome fuerza para que las entidades correspondientes cumplan el mandato de la ley.</p>
<p>9. ¿Cuál es la función del seguro de depósitos?</p>	<p>Devolver a los acreedores, depositantes sus dineros efectuados en dichas entidades financieras.</p>	<p>Tratar de evitar o disminuir el pánico de la gente sobre el impacto del proceso de liquidación. Es decir, el objeto es tratar de mermar ese impacto.</p>	<p>Cubrir los depósitos efectuados por los socios en dichas entidades, a través de la venta de los activos, recuperación de cartera.</p>	<p>La función del seguro de depósitos es cubrirte a ti como depositante tus pocos recursos que puedes tener; es mil dólares. Es decir, busca devolverte tus ahorros.</p>	<p>Los entrevistados admiten que el seguro de depósitos busca calmar el impacto social y económico de los depositantes, acreedores y ahorristas respecto de su dinero por medio del pago.</p>
<p>10. ¿Cómo consideraría usted que se deba establecer criterios jurídicos para desarrollar una</p>	<p>Debe existir personal más capacitado para desarrollar de manera más rápida este proceso de liquidación. Por ejemplo, la SEPS debería contar con liquidadores experimentados, que tengan capacidad técnica y emocional. Debe haber una modificación a la Ley Orgánica de</p>	<p>En el tema de liquidaciones debe haber comunicación con los afectados, en efecto existe un problema porque la gente se deja convencer por los gerentes. Es decir, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe ser ese megáfono; por ejemplo,</p>	<p>Se han intentado hacer acercamientos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), pero se sigue en el mismo tema, por lo que no pueden irse en contra de los bienes en el proceso coactivo, pero sancionan al liquidador económicamente. Hace falta que el IESS tenga un proceso para tratar a los</p>	<p>Es necesario que los socios tengan educación cooperativa, en función de los 7 principios cooperativos. Los liquidadores del sector financiero de ahorro y crédito ejercen la figura de jueces de coactiva, pero los mismos son representados por empresas semi-</p>	<p>Efectivamente, los liquidadores son críticos a tal punto de determinar que este proceso requiere de un estudio amplio sobre la naturaleza de la liquidación porque la normativa es muy general, lo cual obstaculiza su desarrollar su labor, ya que debe existir en primer plano un equipo</p>

<p>liquidación más adecuada en las cooperativas de ahorro y crédito en el derecho al pago del Seguro de Depósitos?</p>	<p>Economía Popular y Solidara. (LOEPS) y al Código Orgánico Monetario y Financiero.</p> <p>También se deberían planear mecanismos mucho más estrictos. Debe haber un equipo preparado, por ejemplo, muchas veces los liquidadores de su bolsillo tienen que contratar un abogado, la zonal 3 no tiene el equipo suficiente.</p> <p>Específicamente, debe haber una relación con los organismos gubernamentales del Estado por ejemplo con la Fiscalía General del Estado (FGE) sobre el tema de la enajenación de bienes con el fin de vender los bienes. Muchas veces dificulta u obstaculiza por las trabas que pone esta entidad. Por ende, se debería facilitar las cosas con el fin de beneficiar a los acreedores.</p> <p>Se necesita una articulación para facilitar el pago con los organismos del Estado.</p> <p>La SEPS debe ir mejorando con el fin que cuenta con personas que conozcan de este</p>	<p>explicarles cuales son las situaciones de la liquidación porque se da, en qué etapa se encuentra.</p> <p>No tenemos el megáfono que debería tener la SEPS. Debe mejorar los canales de comunicación con los socios, porque uno como liquidador no cuenta con suficientes recursos.</p> <p>Sin embargo, la ley determina hacer asambleas, pero lo difícil es comunicarles. Por ejemplo, se hará una nueva fase de pagos, pero los mismos viven en otras ciudades como se les hago saber.</p> <p>Enfrentamos problemas económicos, porque muchas veces de nuestro bolsillo debemos ver la forma de subsanar los problemas de las cooperativas. En síntesis, hacen falta más recursos para efectuar este proceso.</p> <p>Por otra parte, sería bueno que tengamos un departamento de coactivas, porque tenemos</p>	<p>liquidadores; por ejemplo, para sacar un crédito hipotecario quirografario, no puede el liquidador porque entre comillas estoy en mora, sino que es por anteriores administradores.</p> <p>El sistema de ellos no disgrega que eres un liquidador, entonces sigues en ese lado. Actualmente el Servicio de Rentar Internas disgrega la situación del liquidador.</p> <p>Se necesita especialistas en materia legal; que tengan conocimiento sobre fideicomisos. Por lo tanto, la SEPS no cuenta con esto, hace falta patrocinio en ese sentido.</p> <p>Hace falta un nexo directo con el IESS, SRI, Agencia Nacional de Tránsito y juzgados, con el fin de ver cómo están los procesos. En ese contexto, la comunicación con los socios no es fácil, porque no cuenta con un call center, por lo que debería tener con el fin de garantizar el conocimiento de sus acreencias.</p> <p>Por otro lado, la SEPS debe adueñarse de sus liquidadores,</p>	<p>estatales: las cuales ejercer la vía coactiva o también abogados.</p> <p>Existe una sobre carga laboral, porque se tiene de 3 a 4 cooperativas en nuestra s manos. Lo que dificulta poder realizar de manera más adecuada el proceso de liquidación, ya que el tiempo no nos alcanza.</p> <p>Hace falta personal y recursos muchas veces.</p> <p>Además, debe hacerse modificaciones o crearse un articulado donde favorezca el asunto de las liquidaciones.</p> <p>Los responsables del cierre son los gerentes, consejo de vigilancia o la mala administración de las cooperativas. Es decir, las demandas deben ir en contra de los antes mencionados.</p>	<p>especializado, mejor comunicación, convenios con los organismos gubernamentales con el SRI, IESS, ANT, Municipio y Fiscalía</p> <p>Debe haber una disgregación del rol del liquidador a tal punto que cuente con una facultad y potestad efectivamente adecuada.</p> <p>Debería existir un departamento de Coactivas con el fin de poder desarrollar directamente este proceso a fin de desarrollar ágilmente su rol.</p> <p>En tal caso, se debe proporcionar mejores herramientas para que el liquidador puede realizar fehacientemente su trabajo, incluso aportaría un Call Center.</p> <p>Finalmente, debe abordarse considerablemente el tema de las liquidaciones: a través de la prelación de pagos, remates, requisitos para liquidadores externos, convenios.</p>
---	--	--	---	--	--

	<p>sector cooperativo. Debe haber una mejor publicación del Estado financiero de las cooperativas del segmento uno al cinco.</p>	<p>que liderar con empresas de cobranza, que no prestan interés. Las instituciones públicas deberían considerar la situación del liquidador para que nos faciliten el tema del trámite con el IESS, SRI, Municipio, debe haber una mejor coordinación. Debe aumentar personal en el departamento de liquidaciones porque estamos hablando que cada liquidador tiene en sus manos de 1 a 5 cooperativas, consideramos que hay una sobre carga.</p>	<p>y eso no pasa por eso no es un nexo pertinente. La demanda al ir en contra del Estado es muy difícil, tienes que ir en contra de exadministradores. Por ende, la fiscalía debe impulsar el proceso, para que el Estado sea el que esté buscando justicia: para que apure las cosas. Existe una sobre carga laboral, por ejemplo, se le dedica un día a la semana a la cooperativa, realmente es muy poco tiempo que se le dedica. Ahí demora el procedimiento.</p>		
--	--	---	---	--	--

Elaborado por: Velaña, E. (2018)

3.2.2 Entrevista a Abogados

Tabla 3. 2 Entrevistas dirigidas a especialista dentro del sector cooperativo.

Preguntas/Entrevista	Dr. Carlos Naranjo	Dr. Bernardo Jaramillo	Análisis
<p>1. ¿Cuál es la situación actual del sector cooperativo?</p>	<p>Bueno, hay un divorcio entre la legislación y la práctica, porque existiendo un excelente marco normativo, más allá de las fallas que son ajustables por cuestiones de formalismos, no se cumple la ley. A pesar de que en el gobierno de Eco. Rafael Correa dio un avance extraordinario, en el ámbito del sector cooperativo: art 283 de la Constitución de Montecristi, la cual crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; son avances institucionales trascendentales.</p> <p>Por otro lado, la legislación choca muchísimo porque no va a la par con el desarrollo de las entidades financieras. Por ejemplo, hace 10 años atrás las cooperativas superó al marco normativo: la ley de cooperativas quedo vieja frente al desarrollo de las mismas, tanto que crecieron tuvieron que pasar a ser controladas por la Superintendencia de Bancos. Es decir, no existió un ente regulador sobre la naturaleza del cooperativismo.</p> <p>Debe haber una coordinación y comunicación con los organismos del Estado por ejemplo con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En ese sentido el IESS, está en deuda por lo que debe crear una normativa para los liquidadores.</p>	<p>Anteriormente el sector cooperativo, fue discriminado más bien existió un abandono por parte del Estado Ecuatoriano, ya que no proporcionó suficientes normas, leyes, o reglamentos para este sector el cual dificultó su desarrollo dentro de la sociedad. Pero actualmente, se cuenta con suficiente normativa, pero la falta de aplicación de la misma no permite un avance dentro del contexto jurídico.</p>	<p>Los especialistas dentro del sector cooperativo coordinan que este sector ha sido totalmente descuidado, abandonado y muchas veces discriminado, en tal sentido que no permitió tener las verdaderas potencialidades que se esperaba, incluso la ley de cooperativas quedo vieja y obsoleta, porque no se adaptaba al desarrollo de la colectividad. Sin embargo, se ha hecho esfuerzos por medio de la expedición de leyes e instituciones, pero al no aplicarla lo convierten en un sistema paupérrimo que no permite garantizar los derechos de cuenta ahorristas.</p>

<p>2. ¿Cómo determina usted, la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito?</p>	<p>No participe mucho, pero netamente el proceso de liquidación es vender los activos para sanear a los pasivos. El control se orienta al liquidador para determinar si vende bien o no vende a sus parientes, en ese sentido la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria busca que sus funcionarios sean eficientes, pero debe existir gente más especializada dentro de esta institución, puesto que tengo entendido que estos procesos duran muchos años.</p>	<p>Ciertamente es un proceso muy complejo, son diferentes etapas que contribuyen a un mismo fin, el Estado debe verificar todo este largo proceso de liquidación, pero de por medio está el liquidador con sus atribuciones para tomar este proceso en el mejor tiempo posible de lo contrario dificulta la devolución de dineros de los ahorristas.</p>	<p>Los entrevistados establecen que este proceso es netamente complejo, lo que requiere de personal especializado a fin de cumplir con los tiempos establecidos (4años) pero que en la práctica no se cumple, por las diversas etapas, dificultades que tiene que atravesar este procedimiento.</p>
<p>3. ¿Del inciso cuatro del art. 61 de la LEPS, manifiesta “¿El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia?”</p>	<p>Esta correcto porque no siempre hay liquidadores formados fuera del órgano de control (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria), ya que la SEPS capacita a los liquidadores. Incluso, hay liquidadores externos que se lanzan solos dentro que este proceso lo cual dificulta la liquidación.</p>	<p>El liquidador no debe ser parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, porque al ser un funcionario tiene otro tipo de intereses al liquidar la cooperativa.</p>	<p>Existe una discrepancia, ya que cada entrevistado considera que debe ser interno: por la apertura de capacitaciones que brinda el ente de control y externo: porque al ser funcionarios pueden estar dentro de intereses familiares u personales, lo cual afecta a acreedores o cuenta ahorristas.</p>
<p>4. ¿Conoce usted la situación de cuenta ahorristas con respecto del derecho al pago del Seguro de Depósitos en casos de liquidación forzosa?</p>	<p>Sí, hay movimientos de personas que tienen como fin recuperar sus dineros depositados en dichas entidades financieras (cooperativas).</p>	<p>Puntualmente no tengo un caso, pero he conocido que no cubre el anhelo de los depositantes porque el seguro no es suficiente para cubrir los riesgos.</p>	<p>Evidentemente, la cobertura de depósitos no satisface los intereses de los acreedores, cuenta ahorristas o depositantes, lo que conlleva la apertura de agrupaciones masivas para el reclamo de sus dineros.</p>
<p>5. ¿Cuál es la función del seguro de depósitos?</p>	<p>Este seguro de depósitos es nuevo, ya que no tiene más de 5 años, el mismo que trata de cubrir los riesgos de los depositantes, cuando la cooperativa quiebra o entra en liquidación ese seguro devuelve el dinero depositado. Por otra parte, personalmente consideró que debe aumentarse el</p>	<p>Es un avance positivo de la ley para no dejar en una situación grave a los ahorristas quienes invierten su dinero. De tal manera cubre, pero si hay cosas que excluye. Por ejemplo, se exceptúa al fondo social.</p>	<p>Es un avance dentro del sector cooperativo, ya que permite que los cuenta ahorristas puedan recuperar sus depósitos efectuados en entidades financieras (cooperativas); con el fin que no</p>

	seguro de depósitos.		exista un riesgo.
6. ¿Cómo consideraría usted que se deba establecer criterios jurídicos para desarrollar una liquidación más adecuada en las cooperativas de ahorro y crédito en el derecho al pago del Seguro de Depósitos?	<p>Es bastante compleja la respuesta ya que dentro del proceso de liquidación el representante del Estado es el liquidador y, por lo tanto, no puede responsabilizarse netamente a este servidor, pero si debe existir un articulado ampliamente de la naturaleza de este funcionario.</p> <p>Debe fortalecerse el sector cooperativo en general, con el fin de promoverles a las entidades financieras.</p>	<p>La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe contar con una unidad especializada en chequear los avances o los obstáculos para liquidar rápidamente a las cooperativas. Debe haber una mejor calificación del seguro de depósitos.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que las liquidaciones deben contar con una unidad especializada, con el objetivo de capacitar al personal para desarrollar un óptimo procedimiento en un tiempo menor a lo establecido en la ley.</p>

Elaborado por: Velaña, E. (2018)

3.2.3 Entrevista a Funcionarios de la SEPS

Tabla 3. 3 Entrevista dirigida al Directores Nacionales de liquidación del Sector Financiero

Preguntas/Entrevista	Dra. Margarita Hernández	Eco. Karla Echeverría	Dir. Daniel Torresano	Ing. Marcelo Molina	Análisis
<p>1. ¿Cómo determina usted, la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito?</p>	<p>El proceso de la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito es autónomo, está regulado por la normativa vigente, tanto la LOEPS y su reglamento, lo más importante en cuanto a la estructura de la liquidación lo establece el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYFI), que determina las causas y duración.</p>	<p>Es difícil porque en la mayoría de las cooperativas no existe una base de datos digital, lo que la SEPS realiza es levantar toda la información en un tiempo no mayor a 3 meses. De tal manera estas entidades financieras (cooperativas), no cuenta con un sistema especializado, ya que solo trabajan en función de Excel, lo que obstaculiza el proceso.</p>	<p>La naturaleza del proceso de liquidación se ha empleado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Se ha llegado a niveles altos in situ: por la supervisión primera en indicadores de alerta temprana de entidades en liquidación, por cuanto, permite observar a primera vista sin necesidad de una supervisión o auditoría más focalizada que faculte a tomar decisiones respecto de la gestión del liquidador a esto le llamamos vigilancia extra situ dentro del control normativo.</p> <p>Por otra parte, se determina un enfoque cualitativo: es decir, es el conjunto de temas normativos que se tienen que cumplir en el proceso de liquidación intermedio o al final. Al inicio se realiza la llamada a creencias que se calificó y luego el pago del COSEDE. En Ambato hay alrededor de 100 cooperativas que</p>	<p>Es Difícil, porque cada liquidación es diferente, cada uno tiene problemas en su mayoría legales.</p> <p>Las cooperativas han avanzado pero las leyes no han dado los mismos pasos.</p>	<p>La liquidación forzosa se efectúa en el tiempo en función de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) y su Reglamento, llevar consigo demora puesto que lo empleado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no brinda suficientes garantías, lo cual dificulta la labor del liquidador obstaculizando el cumplimiento de manera oportuna del seguro de depósitos.</p>

			<p>se están liquidando.</p> <p>Los procedimientos han ido incrementando. Es un proceso que en realidad demora. Entonces implica una transparentarían de juicios, información o por ejemplo hay que hacer gestión extrajudicial. Dependiendo de dónde este la cartera.</p>		
<p>2. ¿Cuál es la situación del liquidador ?</p>	<p>El liquidador siempre ha sido el representante de la liquidación; eso no cambia.</p>	<p>Depende mucho del tamaño de la Cooperativa: por ejemplo, hay liquidaciones que lleva mucho tiempo, por las situaciones que se encuentran las mismas.</p>	<p>Muchas veces es difícil por la situación que se encuentra la cooperativa.</p>	<p>Es complicado, porque requiere varias habilidades como financieras, legales y de gestión administrativa, el gran problema es legal, porque hay muchos juicios en contra y a favor de la cooperativa: coactivos y cartera</p>	<p>Los entrevistados coinciden que la situación del liquidador es ampliamente compleja, ya que depende de las destrezas del mismo dentro del tamaño de la cooperativa en liquidación.</p>
<p>3. ¿Qué directrices proporcionar la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al liquidador ?</p>	<p>Los liquidadores son responsables: civil, penal y administrativamente, por la gestión que realizan; actualmente la SEPS no brinda directrices a los liquidadores porque son profesionales que realizan su trabajo y representan a la cooperativa en amparo de la normativa vigente.</p> <p>Es decir, la SEPS no dispone de directrices específicas respecto de las liquidaciones;</p>	<p>Existen manuales internos el mismo que menciona cuáles son sus deberes y obligaciones de los liquidadores.</p>	<p>Existen mecanismos extra situs, modelos de gestión. Por lo que se realiza visitas técnicas en campo del proceso liquidatorio, lo cual genera procesos complicados como: jurídicos o normativos. Las visitas llegan a niveles de cubrir las que tenemos en liquidación.</p>	<p>Cumplimiento de la ley y recuperación de la cartera.</p>	<p>Los expertos exteriorizan que el organismo de control (SEPS) no provee directamente directrices específicas a los liquidadores, sin embargo trata de expedir normativa interna para el desarrollo de las liquidaciones.</p>

	por lo es una potestad y facultad del liquidador.				
4. ¿Del inciso cuatro del art. 61 de la LEPS, manifiesta “¿El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia?”	Es correcto, porque da viabilidad a las organizaciones que no tienen recursos para pagar un liquidador externo, en esos casos se designa un funcionario de la SEPS. Aunque muchas veces depende de la naturaleza de la liquidación por ejemplo en un inicio no cuentan con fondos para pagar al liquidador.	La mayoría de los liquidadores son funcionarios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, son pocos los casos que se han contratado externos dependiendo el tamaño de la cooperativa que se están liquidando u obedece si tienen fondos para pagar al liquidador. Depende de la capacidad de la cooperativa, eso merma que se deba devolver a los depositantes.	Esta bastante acoplado a la realidad del sector cooperativo, las cooperativas que entran en liquidación por diferentes causas: cuando entran tienen muchos problemas conforme a la normativa dura 4 años, es duro mantener si no tienes dinero para pagar al liquidador. Que sean partes de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), está bastante bien.	Básicamente, ese articulado es para establecer a los liquidadores externos: para precautelar la eficiencia de la liquidación e independencia del liquidador. El liquidador debe ser externo, pero cuando la cooperativa no tiene plata se designa un funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), con el fin que se cumpla la ley.	Los expertos coinciden en dos puntos de vista, ya que el liquidador es externo cuando la cooperativa no cuenta con recursos, inmediatamente se designa un funcionario de la SEPS. Por otro lado, efectivamente el liquidador debe ser interno porque se revestiría de colaboración de la entidad de control. Lo cual en algo ayudaría el desarrollo de la liquidación.

<p>5. ¿Considera usted, si el tiempo establecido o es el adecuado? Si - No y porque razón</p>	<p>La liquidación es un proceso, eso significa que tiene que irse ejecutando en el tiempo, por lo general no va a suceder en el plazo que la ley da, sin embargo, se da un año más y luego de no concluir la liquidación pasa al fidecomiso.</p>	<p>Normalmente en el momento que se decide cerrar la cooperativa es porque la situación amerita y no necesariamente el patrimonio va a cubrir a la totalidad de los depositantes que existan, por lo que hay que hacer todas las acciones para evacuar todos los activos que tienen para pagar a los pasivos. También los huegos son tan grandes que no permite cubrir a todos los socios.</p>	<p>Es correcto, muchos de los problemas que no ve la gente, es que las cooperativas son una complicación en términos legales, llegan en coma, donde habido que la administración no permite que tengas recursos para pagar a los depositantes. No es fácil enajenar bienes, algunos están impedidos de vender. Por ende, el tiempo depende de la situación de la cooperativa.</p>	<p>El proceso se lleva a cabo en ese de lapso 3 años con una prórroga de un año, con la reforma que hubo en la ley de incentivos y depende del tamaño de la cooperativa.</p>	<p>Los entrevistados convienen, que difícilmente se cumple con el tiempo de hasta 4 años con la liquidación, porque este proceso envuelve diferentes etapas arduas que deben irse ejecutando en el tiempo.</p>
<p>6. ¿Conoce usted la situación de cuenta ahorristas con respecto del derecho al pago del Seguro de Depósitos en casos de liquidación forzosa?</p>	<p>Por otra parte, hay ahorristas que acreditan su acreencia para la fase de pagos en la COSEDE. Al organismo de control no le corresponde conocer la situación de cuenta ahorristas.</p>	<p>Es complicado porque se generan muchas distorsiones en cuento a la información, sin embargo, existen colectivos.</p>	<p>La SEPS no puede patrocinar un juicio, pero obviamente hay juntas de acreedores o asociaciones, que toman acciones jurídicas o muchas veces se unen a nuestras causas para denunciar a la Fiscalía General del Estado (FGE) (ponemos notas de crimen) o lo hacen de forma independiente.</p>	<p>Depende el segmento, del uno al 5 un depositante del 1 tiene más montos de acreencias no sabría decirte la situación de cada uno, pero en cooperativas grandes se llegan a conformar comités de acreedores. Pero del segmento cinco no cuentan con recursos para realizar una acusación.</p>	<p>Los entrevistados coinciden que los cuenta ahorristas se están agrupando en colectivos y juntas de acreedores o asociaciones con el fin de presentar una demanda que tome fuerza para que las entidades correspondientes cumplan el mandato de la ley.</p>

<p>7. ¿Cuál es la función del seguro de depósitos?</p>	<p>Garantizar los depósitos de las entidades del sector financiero nacional.</p>	<p>Es el encargado de devolver los dineros a los ahorristas hasta mil dólares en función de la prelación de pagos.</p>	<p>Básicamente, cuando existe un siniestro se busca ejecutar todas las acciones para devolver los dineros a los depositantes en función de las cuentas de pago y de los segmentos.</p>	<p>Precautelar que todos los depositantes puedan recuperar sus acreencias que están salvaguardados.</p>	<p>Los entrevistados admiten que el seguro de depósitos busca devolver los dineros a los depositantes, acreedores y ahorristas cuando las entidades financieras entran en liquidación. Es decir, precautela o salvaguarda los intereses de los interesados.</p>
<p>8. ¿Cómo consideraría usted que se deba establecer criterios jurídicos para desarrollar una liquidación más adecuada en las cooperativas de ahorro y</p>	<p>Creo, que debe optimizarse la norma de remates: porque se hace un castigo en el precio, se hacen llamados y eso perjudica a los acreedores que quieran verificar su pago. Es decir, el precio al que se vende un bien mueble e inmueble perjudica a los depositantes Por otro lado, creo que el procedimiento ha evolucionado mucho desde el año 2012, cuando salió la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Código Orgánico Monetario y Financiero: otorgo ventajas en sentido se estableció el seguro</p>	<p>Creo es de parte y parte el Estado ha hecho esfuerzos con el fin de velar por la seguridad de los depositantes.</p>	<p>Creo, que si el objetivo es liquidar menos cooperativas del sector cooperativo debemos fortalecer y capacitar a este sector inclusive generar mecanismos de apoyo, de fondeo al gobierno cooperativo. Sin embargo, la SEPS brinda capacitación a las entidades financieras activas y en liquidación, pero no es un órgano capacitador sino un órgano de control. Además, se debe fortalecer a través de financiamientos para el desarrollo del sector cooperativo. Por otro lado, evidentemente la SEPS emite solo resoluciones, pero nos damos cuenta de que es necesario la reformulación de ciertas</p>	<p>La liquidación tiene problemas legales por los muchos juicios que se tiene que enfrentar, lo que estanca el procedimiento porque no existe la colaboración de otras entidades del Estado, el código te dice, pero no existe una directriz legal que te diga que tienes que hacer. El SRI pone juicio al liquidador, no entiende la función del liquidador. Ahí dificulta el proceso de liquidación. Cuál es el papel del liquidador frente a los organismos del Estado. IESS, Ministerio</p>	<p>Ciertamente, los expertos son duros en dar sus criterios puesto que debe optimizarse la norma de remates, capacitar a los funcionarios de la SEPS, contar con convenios institucionales, disgregar al liquidador, proporcionar directrices para el desarrollo de la liquidación y finalmente la inclusión dentro del Reglamento la naturaleza de las liquidaciones.</p>

<p>crédito en el derecho al pago del Seguro de Depósitos?</p>	<p>de depósitos frente a la COSEDE, ya que anteriormente entidades financieras no contaban con ello. Finalmente, es viable que los socios deban apoderarse de sus organizaciones, por medio de un amplio conocimiento y vinculación para mejorar la situación de las cooperativas.</p>		<p>normativas para el mejor desenvolvimiento del sector en liquidación, por ejemplo, la prelación debe estar mejor definida al proceso de liquidación. Por otro tema, en casos de demostrarse la culpabilidad de ex liquidadores debe existir una sanción para una recuperación integral a fin de que esta sea rápida</p> <p>Directamente no puedo coactivar las carteras, porque no se realiza coactivas, en ese sentido el Estado no tiene por qué hacerse cargo de coactivas.</p> <p>Sobre todo, debe tomarse en cuenta la inactividad respecto a la liquidación, lo cual genera un retraso en el proceso como tal.</p>	<p>de Trabajo SRI. De pronto nos hace falta un articulado, en el Código Orgánico Monetario y Financiero o el Reglamento. Las de control o las judiciales guarden relación para la liquidación. Por ejemplo, el SRI no entienda la naturaleza de la liquidación también debería reformarse la ley de régimen tributaria interno sobre la liquidación.</p> <p>En otros países hay articulado de liquidaciones, en el Ecuador no hay, por ejemplo, hay vacíos legales, tributarios y laborales que sea específico sobre la naturaleza de la liquidación normas. La ley debe sacar un reglamento para liquidaciones o incluir un articulado para eso. Hay muchos vacíos es muy general se debe aterrizar a un nivel particular con un</p>	
--	--	--	--	---	--

				reglamento.	
--	--	--	--	-------------	--

Elaborado por: Velaña, E. (2018)

3.2.4 Análisis General de los Resultados

En el presente acápite se exterioriza un análisis general de carácter interpretativo sobre los resultados obtenidos, ya que se efectuó un diagnóstico jurídico de la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito y el derecho al pago del Seguro de Depósitos. De tal forma, los criterios de los expertos han sido examinados de manera lógica y en su conjunto, lo que permitió establecer la situación legal del fenómeno social. En tal sentido, este sector financiero popular y solidario ha sido totalmente descuidado, abandonado y muchas veces discriminado, puesto que no permitió tener las verdaderas potencialidades que se esperaba porque la ley de cooperativas quedó vieja y obsoleta.

Esto se refleja de diferentes maneras: los procesos de liquidación no son ágiles, por cuanto tiene diversas etapas arduas y no existe un articulado y un estudio amplio, lo cual genera muchas veces que no se pueda cumplir con el tiempo establecido de hasta 4 años. En ese contexto, debe existir una mejor comunicación con los organismos gubernamentales: FGE, SRI, IESS, ANT y Municipio, entre otros.

Efectivamente, la situación del liquidador es ampliamente difícil porque desempeñan varios cargos, roles o funciones lo que dificulta el desarrollo correcto de su labor en los procesos de liquidación. Es así como, ayudaría si el liquidador es interno porque se revestiría de colaboración y capacitaciones que brinda el ente de control.

Las herramientas proporcionadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto al proceso de liquidación son insuficientes e ineficaces porque debe contar con una unidad especializada, con el objetivo de capacitar al personal para desarrollar un óptimo procedimiento en tiempo menor a lo establecido en la ley.

El Seguro de Depósitos es un avance dentro del sector cooperativo, ya que permite que los cuenta ahorristas puedan recuperar sus depósitos efectuados en entidades financieras (cooperativas); con el fin que no exista un riesgo. Es decir, en buen romance, precautela o salvaguarda los intereses de los interesados.

La cobertura de depósitos vigente es de USD 1.000 (Código Orgánico Monetario y Financiero, disposición transitoria décima cuarta), no satisface los intereses de los acreedores, cuenta ahorristas o depositantes, lo que conlleva la apertura de agrupaciones masivas, colectivos, y juntas de acreedores o asociaciones con el fin de presentar una demanda que tome fuerza para que las entidades correspondientes cumplan el mandato de la ley para el reclamo de sus dineros. En ese sentido el seguro de depósitos debería ser superior, dependiendo de la situación económica del afectado, a fin de cubrir el derecho humano de propiedad privada de los involucrados.

Finalmente, los entrevistados concuerdan que las liquidaciones deben contar con una unidad especializada, con el objetivo de capacitar al personal para desarrollar un óptimo procedimiento en un tiempo menor a lo establecido en la ley, optimizarse la norma de remates, capacitar a los funcionarios de la SEPS, contar con convenios institucionales, disgregar al liquidador, proporcionar directrices para el desarrollo de la liquidación y finalmente la inclusión dentro del Reglamento la naturaleza de las liquidaciones.

CONCLUSIONES

- Se determinó que para el cumplimiento del derecho al pago del seguro de depósitos, se efectúan diferentes procedimientos para su devolución, uno de ellos es el proceso de liquidación forzosa. Según lo expuesto en la presente investigación se concluye que, las herramientas proporcionadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) respecto al cierre de las entidades financieras son insuficientes e ineficaces, ya que no le conceden al liquidador, funciones para exigir de otros organismos gubernamentales.
- La liquidación forzosa se efectúa por el órgano de control (SEPS) en función del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria y su Reglamento. Por ende, se concluyó que la normativa antes mencionada no es eficiente y quedó evidenciado por medio de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en materia cooperativa y a funcionarios del sector financiero popular y solidario como liquidadores internos y externos.
- Las liquidaciones forzosas son complejas por las diversas funciones y dificultades que tiene el liquidador, como por ejemplo: los bienes no se rematan en los tiempos establecidos debido a la falta de posturas, lo cual imposibilita recuperar los dineros; la prelación de pagos en la liquidación forzosa, es otro limitante para que los afectados puedan cobrar sus acreencias en el tiempo legal; los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con

cargo al empleador, también resta liquidez para que los depósitos sean devueltos a todos los acreedores.

- Se ha vulnerado el derecho al pago del Seguro de Depósitos consagrado en el art 329 del Código Orgánico Monetario y Financiero (2018), ya que si bien es cierto hasta el 9 de octubre del 2018, de acuerdo a la información recopilada de la SEPS existen 204 entidades financieras del sector popular y solidario, en liquidación; lo mencionado repercute en que las entidades financieras del sector popular y solidario, con mayores afectados en cuanto al monto de devolución del seguro de depósitos, de acuerdo a la información que consta en la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) (2018) son: Coopera Ltda. en liquidación, Acción Rural Ltda. en liquidación, Ejército Nacional en liquidación y Esencia Indígena Ltda. en liquidación, cuyos afectados ascienden a 201.976 personas, por lo tanto debería existir un proceso de liquidación pertinente para devolver prontamente los dineros o fondos de las personas involucradas.
- La función del seguro de depósitos ha sido analizada de manera teórica y legal, por lo que es un progreso dentro del sector financiero popular y solidario que exista éste seguro, ya que es un mecanismo de contingencia financiera gratuito para la ciudadanía, que protege de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades en liquidación forzosa por sus clientes en los términos que señala la ley; considerándose un apoyo legal en beneficio de los afectados.
- El derecho al pago del Seguro de Depósitos debe ser protegido por el Estado ecuatoriano a través de las instituciones que la conforman porque tienen la facultad administrativa y legal de expedir resoluciones en favor de este sector

y por ende precautelar los intereses de la colectividad en cumplimiento de las obligaciones para las que fueron creadas.

- La cobertura de depósitos vigente es de USD 1.000 (Código Orgánico Monetario y Financiero, disposición transitoria décima cuarta) para el segmento 4 y 5; lo cual, no satisface los intereses de los acreedores, cuenta ahorristas o depositantes, lo que conlleva la apertura de agrupaciones masivas, colectivos, y juntas de acreedores o asociaciones con el fin de presentar una demanda que tome fuerza para que las entidades correspondientes cumplan el mandato de ley para el reclamo de sus dineros.
- Las entidades de control: SEPS y COSEDE, carecen de normativa y de procedimientos para el reembolso de los dineros a los afectados.

RECOMENDACIONES

- El liquidador debería suscribir convenios con los organismos gubernamentales tales como: el Servicio de Rentas Internas, Fiscalía General del Estado, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Agencia Nacional de Tránsito, Municipio, entre otros; una atención preferencial y eficiente, que permita disminuir el tiempo del proceso de liquidación, lo cual contribuiría para que las acreencias de los afectados sean devueltas con mayor agilidad.
- El Estado ecuatoriano debe responder a las necesidades de este sector, por lo que se sugiere una reforma legal urgente al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, con el propósito que la normativa no sea general sino más bien planteé un nivel particular.
- Se debe optimizarse la norma de remates con la finalidad de pagar un precio justo por los bienes muebles e inmuebles de las entidades financieras (cooperativas de ahorro y crédito) y la prelación de pagos para no perjudicar a los acreedores.
- El Estado debe contar con comisiones liquidadoras cómo funcionan en otras legislaciones, que serían los responsables de este proceso como tal, para erradicar la gran cantidad de cooperativas de ahorro y crédito que están en proceso de liquidación para así garantizar el derecho al pago del Seguro de Depósitos a los afectados.

- La función del seguro de depósitos debe ser publicitada o dada a conocer por las entidades de Control: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) con el objetivo que los depositantes, acreedores, socios o cuenta ahorristas tengan un conocimiento pleno de sus derechos.
- La SEPS debe proteger y dar cumplimiento a este derecho motivo de la investigación, el mismo que debe contar con personal experimentado en el área legal, administrativa, financiera, contable, informática y económica a fin de cumplir con los tiempos establecidos en la normativa (4 años como máximo).
- Se recomienda que el seguro de depósitos para el segmento 4 y 5 sea superior a los 1.000 USD, dependiendo de la situación económica del afectado, a fin de cubrir el derecho al pago del Seguro de Depósitos de los involucrados.
- En cuanto, se recomienda un estudio amplio sobre la naturaleza de las liquidaciones forzosas.

CRITERIOS JURÍDICOS

Considerando el análisis de la situación actual de la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito, los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas y tomando en cuenta el impacto social y las necesidades de la colectividad ecuatoriana (depositantes, acreedores, socios y cuenta ahorristas) se debe agregar las siguientes disposiciones legales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y al Reglamento de la misma normativa.

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

a) Artículo 58.- Inactividad. - La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional. Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.

Agréguese lo siguiente:

La Superintendencia fijará y dispondrá la liquidación de la cooperativa en un término de quince días posterior a los tres meses de la publicación de inactividad.

La ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ha establecido en el artículo 58 la liquidación respecto a la inactividad de las cooperativas, pero la misma normativa no menciona el tiempo fijado, por lo cual genera una problemática general y económica en los depositantes, acreedores, socios y cuenta ahorristas porque retrasa el procedimiento de liquidación, por lo que no permite devolver prontamente los dineros o fondos a los afectados. Es menester entonces, que se agregue el término de quince días con la finalidad que el liquidador pueda continuar con el trámite correspondiente.

b) Artículo 63.- Procedimiento de Liquidación. - El procedimiento de liquidación, que incluirá la designación de la Junta de Acreedores y otros aspectos relacionados, se determinará en el reglamento a la presente Ley.

Agréguese lo siguiente:

Además de los previsto en el artículo 63 este procedimiento:

1. Empieza con la resolución de liquidación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), indicando las causales según el artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYFI).
2. Designación del liquidador por la Asamblea General de la Cooperativa y la SEPS dentro del término de quince días.
3. Aceptación por parte del liquidador, misma que no es una obligación, en caso de designación; el liquidador realiza un operativo de liquidación (ir a la cooperativa).

4. Publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la cooperativa en liquidación y de las sucursales, si las hubiere.
5. El liquidador levanta los estados de liquidación y la información de cartera de créditos.
6. El liquidador construye la base de datos de los activos y pasivos.
7. Proceso de ejecución judicial y extrajudicial para el proceso de pago.
8. Prelación de pagos conforme el artículo 315 del COMYFI.

El procedimiento de liquidación es desarrollado por el liquidador quien actualmente desempeña su rol en la liquidación de las entidades financieras del sector popular y solidario, ya que por medio de la investigación se ha podido constatar que la reglamentación no es eficiente. Por tal razón, se ha detectado la necesidad de incluir de forma más clara y directa el rol que deben desempeñar los liquidadores internos y externos en este proceso.

Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

c) Art 59.- Atribuciones y Responsabilidades del liquidador, las siguientes:

1. Suscribir, conjuntamente con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones;
2. Enajenar la totalidad de activos de la cooperativa y, en caso de bienes inmuebles de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determine el órgano de control;

3. Cobrar las deudas a favor de la cooperativa, incluyendo los saldos adeudados por los socios;
4. Liquidar los haberes a los trabajadores suscribiendo las respectivas actas de liquidación y finiquito;
5. Cancelar las deudas a los acreedores;
6. Mantener bajo su custodia y llevar los libros de contabilidad y correspondencia de la cooperativa;
7. Celebrar los actos y contratos necesarios para la liquidación de la cooperativa;
- 8.- Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios, sobre el estado de la liquidación y;
9. Presentar el informe y balance de liquidación finales; En caso de imposibilidad de la suscripción a que se refiere el número 1 del presente artículo, se dejare constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia.

Agréguese a continuación:

Informar y comunicar mensualmente a los socios o afectados sobre el proceso de liquidación por cualquier mecanismo que establezca la Superintendencia.

Presentar y Suscribir los estados financieros de liquidación.

Informar mensualmente a la Superintendencia sobre el proceso de liquidación.

Transparentar los juicios y la información para la recuperación de cartera.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria faculta al liquidador de cooperativas diversas atribuciones y responsabilidades en el artículo 59 sin embargo la ley no otorga estricta observancia al proceso de liquidación lo cual hace falta una reforma legal con el objetivo de lograr un eficiente trabajo del liquidador para favorecer a este sector popular y solidario.

Código Orgánico Monetario y Financiero

d) Art 307.- Contenido de la resolución de liquidación. - El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente.

Agréguese lo siguiente:

El plazo para la liquidación será de hasta tres (2) años.

El procedimiento de liquidación debe sujetarse a un tiempo de hasta 2 años con la finalidad de dar continuidad a los procesos y el tiempo suficiente para no generar un impacto social, económico y jurídico en los depositantes en concordancia con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 227).

Con este sustento legal debe reformarse el Código Orgánico Monetario y Financiero.

e) Art 312.- Funciones del liquidador. - El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva.

Agréguese lo siguiente:

El liquidador debería suscribir convenios con los organismos gubernamentales tales como: el Servicio de Rentas Internas, Fiscalía General del Estado, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Agencia Nacional de Tránsito, Municipio, entre otros; una atención preferencial y eficiente, que permita disminuir el tiempo del proceso de liquidación, lo cual contribuiría para que las acreencias de los afectados sean devueltas con mayor agilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2012). *Breve Historia Económica del Ecuador*. Corporación Editora Nacional. 3 Edición, Quito: Ecuador.
- Alvear, J. (2014). *Las nocivas tendencias del neocapitalismo: economía liberal o economía social de Mercado*.
- Anderson, Arturth, *Diccionario Economía y Negocios*, Madrid: Editorial Espasa, 1997.
- Ayala, E. (1982). *Lucha política y origen de los partidos políticos en el Ecuador*, Corporación Editora Nacional, 2 Edición, Quito: Ecuador.
- Benítez, B. (2018). *El ejercicio de la potestad coactiva a cargo de los representantes legales de las entidades financieras de la economía popular y solidaria en liquidación al amparo de la nueva normativa*. Recuperado de <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2720/browse?type=subject&order=ASC&rpp=60&value=ECONOM%20C3%8DA+POPULAR+Y+SOLIDARIA>
- Bergara, M. (1998). *Hacia la Explicación de un Fondo de Garantía para el Sistema Bancario Uruguayo*, Montevideo, Centro Mundial de investigación para la Paz, Universidad para la Paz.

Caiza, M. (2016). *Causales de liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito del sector financiero popular y solidario*. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Carrasco, I. (1999). *Cooperativas de crédito, desarrollo y creación de empleo*, en: secciones de crédito y crédito cooperativo, Revista de Economía Pública Social y Cooperativa. España.

Carrillo, R. (2016). *Falta de regulación de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos de las entidades del sector financiero popular y solidario antes de su liquidación*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5640/1/T2289-MDFBS-Carrillo-Falta.pdf>

Celis Minguet, A. (2003). *El nuevo cooperativismo. Guía de capacitación y asesoría para la creación y fortalecimiento de empresas de trabajo asociado*. Caracas, Venezuela.

Cepeda, J. (2018). *Potestades de los órganos de control en los procesos de liquidación forzosa y cancelación de las instituciones financieras, en el marco legal ecuatoriano*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6229/1/T2660-MDE-Cepeda-Potestades.pdf>

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE): Publicaciones Estadísticas Mensuales julio 2018 PEM. Recuperado en 24 de septiembre de 2018, de <http://www.cosede.gob.ec/publicaciones-estadisticas-pem/>

Cruz, A. (2001). *Realidad y perspectiva de los sistemas de cooperativas de ahorro y crédito de la comunidad andina de naciones en un contexto de globalización financiera*”.

Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2740/1/T0137-MRI-Cruz-Realidad%20y%20perspectiva.pdf>

Chiriboga, L. (2014) *Las cooperativas de ahorro y crédito en la economía popular y solidaria*: Quito, Ecuador: Imprefepp.

Da Ros, G. (1985). *El cooperativismo de ahorro y crédito en el Ecuador*. Quito, Ecuador: EDIPUCE.

Da Ros, G. (2001). *Realidad y desafíos de la economía solidaria: Iniciativas comunitarias y cooperativas en el Ecuador*. Quito: Abya-Yala.

Da Ros, G. (2007). *El movimiento cooperativo en el Ecuador. Visión histórica, situación actual y perspectivas*. CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa, (57).

Delgado, D. (2000). *Atraco Bancario y Dolarización*. Quito: Ediciones Gallo Rojo.

Ecuador. Leyes y Decretos. (s.f). *Código Civil*. 1e. Quito: Ecuador.

Ecuador. Leyes y Decretos. (s.f). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. 1e. Quito: Ecuador.

Ecuador. Leyes y Decretos. (s.f). *Constitución de la República del Ecuador*. 1e. Quito: Ecuador.

Endara, S. (2001). *El cooperativismo: Una vía práctica hacia el Buen Vivir*. América Latina en Movimiento.

Foro de Estabilidad Financiera, Guía para el Desarrollo de Sistema Efectivos de Seguro de Depósitos, México, 2001.

Garabiza, B. (2014). El rol de la red de seguridad financiera, los seguros de depósitos y su importancia para la estabilidad financiera ecuatoriana: periodo 2007-2013. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6275/1/TESIS%20BELLA%20GARABIZA%20CASTRO%20%20final.pdf>

Gardais, G. (2002). *El control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables*. Revista de derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

Henao Torres, Agudelo Ruiz, Palacio Jaramillo & Palacios Córdoba. (2006). *Diccionario de economía solidaria y cooperativismo*. Universidad Cooperativa de Colombia, primera edición. Teoría del Colombia. Medellín Colombia, 9-120.

Herrera, M. (2018). *La economía popular y solidaria: el caso ecuatoriano enfocado en el sector financiero cooperativista*. Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6053/1/T2546-MRI-Herrera-La%20economia.pdf>

Hidalgo, D. (2014). *Naturaleza jurídica y ubicación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito dentro del sector financiero popular y solidario del Ecuador*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3855/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf>.

IpiALES, A. (2016). *El Seguro de Depósitos en el sector financiero popular y solidario, y su incidencia en los depositantes del Ecuador, año 2015*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9143/1/T-UCE-0013-Ab-443.pdf>

Jaramillo, B. (2005). *“El Cooperativismo Sendero Del Éxito”*. Quito-Ecuador: PPL Impresores.

Ley Orgánica. Solidaria y del Sector Financiero Popular Y Solidario (2017). Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Miño, W. (2013). *Historia del Cooperativismo en el Ecuador*. Quito: Editogran S.A.

Naranjo, C. (2013). *La naturaleza jurídica de la cooperativa y el acto económico solidario. Estudios sobre Economía Popular y Solidaria*. Quito: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Pérez, A. (2018). Un dominó de quiebras. *Revista Vistazo*, págs. 26-27-29.

Poveda-Burgos, G. Erazo-Flores, E. & Neira-Vera, G. (2017). *Importancia de las Cooperativas en el Ecuador al margen de la Economía Popular y Solidaria*. Observatorio de la Economía Latinoamericana, 2a. ed.

Ramírez Díaz, Herrera Ospina & Londoño Franco. (2016). *El cooperativismo y la economía solidaria: génesis e historia*. Cooperativismo & Desarrollo, 24 (109).

Ricaurte, M. (2007). *El seguro de depósitos en el Ecuador*. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Rivadeneira, A. (2014). *Pautas para una regulación específica de las cooperativas de ahorro y crédito cerradas en el Ecuador*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4272/1/T1538-MDE-Rivadeneira-Pautas.pdf>

Sandoval, R. (2016). *Impacto Socio Económico Del Proceso De Liquidación De La Cooperativa De Ahorro Y Crédito En Guayaquil*. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/14270/1/Trabajo%20de%20Titulación%20Aprobado%20R%20Sandoval.pdf>

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Catastro del Sector Financiero. Recuperado en 24 de septiembre de 2018, de <https://servicios.seps.gob.ec/gosf-internet/paginas/consultarOrganizaciones.jsf>

APÉNDICE

Apéndice N° 1: Entrevista dirigida a liquidadores internos y externos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ENTREVISTA



Señor/Liquidador con la finalidad de elaborar el proyecto de titulación denominado “LA LIQUIDACIÓN FORZOSA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y EL DERECHO AL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes prEguntas:

Pregunta 1: ¿Actualmente, bajo que normativa se está realizando el proceso de liquidación forzosa de las Cooperativas de Ahorro y Crédito? Explique

Pregunta 2: ¿Considera usted, si existe un procedimiento para ejecutar este proceso? Explique

Pregunta 3: ¿Según el Código Orgánico Monetario y Financiero, que tiempo establece la ley para terminar con el proceso de liquidación? Explique

Pregunta 4: ¿Considera usted, si el tiempo establecido es el adecuado?

- a. Si - No y porque razón

Pregunta 5: ¿Cuál es la situación actual del liquidador? Explique

Pregunta 6: ¿Qué directrices proporcionar la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al liquidador? Explique

Pregunta 7: ¿Del inciso cuatro del art. 61 de la LEPS, manifiesta “¿El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia?”

Pregunta 8: ¿Conoce usted la situación de cuenta ahorristas con respecto del derecho al pago del Seguro de Depósitos en casos de liquidación forzosa?

Pregunta 9: ¿Cuál es la función del seguro de depósitos? Explique

Apéndice N° 2: Entrevista dirigida a especialistas dentro del sector cooperativo.

ENTREVISTA



Doctor, con la finalidad de elaborar el proyecto de titulación denominado “LA LIQUIDACIÓN FORZOSA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y EL DERECHO AL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Cuál es la situación actual del sector cooperativo?

Pregunta 2: ¿Cómo determina usted, la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito?

Pregunta 3: ¿Del inciso cuatro del art. 61 de la LEPS, manifiesta “¿El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia?

Pregunta 4: ¿Conoce usted la situación de cuenta ahorristas con respecto del derecho al pago del Seguro de Depósitos en casos de liquidación forzosa?

Pregunta 5: ¿Cuál es la función del seguro de depósitos?

Apéndice N° 3: Entrevista dirigida a directores nacionales de liquidación del sector financiero.

ENTREVISTA



Doctora, Eco, Sr, con la finalidad de elaborar el proyecto de titulación denominado “LA LIQUIDACIÓN FORZOSA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y EL DERECHO AL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Cómo determina usted, la liquidación forzosa en las cooperativas de ahorro y crédito?

Pregunta 2: ¿Qué directrices proporcionar la Superintendencia de Encomia Popular y Solidaria al liquidador?

Pregunta 3: ¿Del inciso cuatro del art. 61 de la LEPS, manifiesta “¿El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia?

Pregunta 4: ¿Considera usted, si el tiempo establecido es el adecuado?

- a. Si - No y porque razón

Pregunta 5: ¿Conoce usted la situación de cuenta ahorristas con respecto del derecho al pago del Seguro de Depósitos en casos de liquidación forzosa?

Pregunta 6: ¿Cuál es la función del seguro de depósitos?

ANEXOS

Anexo No. 1: Registro fotográfico de las entrevistas realizadas



Eco. Wilson Carrasco, Ex liquidador externo de la SEPS



Eco. José Acuña, Liquidador interno de la SEPS



Lic. Mauricio Redin, Liquidador interno de la SEPS



Lic. Patricio Hinojosa, Liquidador interno de la SEPS



Dr. Carlos Naranjo, Ex SEPS



Dr. Bernardo Jaramillo, Conferencista dentro del sector cooperativo



Ing. Marcelo Molina, Director de liquidación del Sector Financiero Zonal 3